

723
29

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES
INFRACTORES A PARTIR DE LOS 15 AÑOS
DE EDAD**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GUADALUPE MARIA RODRIGUEZ MIJANGOS

ASESOR: DR. HECTOR SOLIS QUIROGA



MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

A).- EPOCA PREHISPANICA	4
B).- LA COLONIA	10
C).- LA INDEPENDENCIA	13
D).- LA REVOLUCION Y POSTREVOLUCION	17
E).- EPOCA CONTEMPORANEA	28

CAPITULO II

EL MENOR.- ASPECTOS SOCIOJURIDICOS, BIOLÓGICOS Y PSICOLÓGICOS

A).- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MENORES	33
B).- LA SITUACION DEL MENOR EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES	49
C).- DESARROLLO BIOLÓGICO Y FISIOLÓGICO DEL MENOR	66
D)1.- LA FUNCION DEL MENOR EN LA SOCIEDAD	73
E).- FACTORES PSICOLÓGICOS Y SOCIOLÓGICOS QUE INFLU- YEN EN LA ACTIVIDAD DELICTIVA	76

CAPITULO III

LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR.

A).- INDICE DE INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES EN MEXICO Y OTROS PAISES DEL MUNDO	86
B).- TIPOLOGIA DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS CON MAS FRECUENCIA POR MENORES INFRACTORES	108
C).- INDICE DE REINCIDENCIA	114
D).- EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES	116
E).- LA READAPTACION DEL MENOR	126

CAPITULO IV

SUSTENTACION DE LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES INFRACTORES EN NUESTRO PAIS.

A).- EXPOSICION DE MOTIVOS	132
B).- PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEGISLACION PARA MENORES	140
C).- TRATAMIENTO A PADRES, REPRESENTANTES LEGALES DE MENORES INFRACTORES EN CASO DE REINCIDENCIA	145

CONCLUSIONES	151
BIBLIOGRAFIA	155

I N T R O D U C C I O N

La inquietud de llevar a cabo la realización de este trabajo, surge aparejada a la propuesta que se ha venido efectuando, durante las últimas administraciones gubernamentales, en el sentido de que la imputabilidad en los menores sea considerada a partir de los 15 años de edad.

En este sentido, se pretenden exponer algunos de los muchos factores que, en nuestra opinión, impiden que dicha pretensión se cristalice, y que más aún, nos lleve a reflexionar en la injusticia e indefensión en que se dejaría a muchos menores si se modificara la legislación vigente, en ese sentido.

En este orden de ideas destacan los aspectos biológicos, psicológicos y sociales que de manera individual o en forma conjunta influyen para que el menor carezca de la capacidad de discernimiento en las acciones y decisiones que toma durante su etapa de infancia y adolescencia, independientemente de que la protección que reciben ahora los infantes, dada la inmadurez propia de su edad, se refleja en el derecho civil, mercantil, social, y otros, y el derecho penal no puede estar ajeno a esta situación.

No debemos olvidar que el orden jurídico tiende a regular las relaciones de los individuos en sociedad, y que en nuestro

país, cuya población está integrada en su mayoría por jóvenes, debemos contar con legislación adecuada al tratamiento de los menores, bajo condiciones especiales acordes con su minoría de edad.

Cabe destacar que esta Tesis es un pequeño homenaje a la niñez y a la juventud mexicana y a quienes han dedicado su vida al estudio e investigación en beneficio de los menores, pugnando una estrategia orientada a crear las condiciones materiales, económicas, sociales y morales que propicien un crecimiento más armónico para llegar a ser la sociedad igualitaria que todos deseamos, garantizando una vida más digna y plena para nuestros hijos. No debemos negarles ese derecho por ser una aspiración legítima de todos los mexicanos.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

A).- EPOCA PREHISPANICA.

B).- LA COLONIA.

C).- LA INDEPENDENCIA.

D).- EPOCA REVOLUCIONARIA Y
POSTREVOLUCIONARIA.

E).- EPOCA CONTEMPORANEA.

ANTECEDENTES HISTORICOS .

A).- EPOCA PREHISPANICA.

1.- De relevante importancia es el análisis y el estudio de la cultura maya y el tratamiento que dentro de la misma, se daba a los menores.

Sobre este particular, cabe destacar que los mayas contaban con una organización familiar monogámica y el papel de la mujer en la familia no destacaba, ya que existían restricciones que limitaban su participación en la vida comunitaria.

Los infantes gozaban de gran libertad, y su educación, en un inicio, se encontraba totalmente a cargo de los padres.

Existen en esta cultura dos tipos diferentes de reacciones penales; una a cargo del estado y sanciones de carácter privado, situación que nos hace suponer que el derecho penal maya era extremadamente riguroso, ya que se imponían penas corporales dolorosas e inclusive se aplicaba la pena de muerte.

El sistema aplicado por los mayas era muy parecido a la Ley del Talión (ojo por ojo, diente por diente), existiendo una clara diferenciación entre los elementos que componen el delito, como es el dolo y la culpa.

No obstante la rigidez de su derecho penal, uno de los --
atenuantes de responsabilidad entre los mayas, era la minoría
de edad, sin dejar de ser severos los castigos que se otorga--
ban a los menores por cometer delitos en contra de su sociedad.
Un ejemplo de ello, era el castigo impuesto al menor que come--
ta el delito de robo; los padres del infractor repararían el
daño a la víctima; si esto no fuese posible, el menor pasaba -
a ser esclavo del agraviado, durante el tiempo en que éste con--
sideraba que con sus servicios liquidaba el adeudo.

Tratándose de homicidio, el menor también pasaba a ser pro--
piedad de la familia del victimado (esclavo Pentak), ello con
el objeto de compensar el daño causado. Dentro de las clases
nobles, se consideraba una deshonra el convertirse en esclavo,
pero no obstante ello se reparaba el daño, pero además se ha--
cían cortes en la cara del ofensor.

2.- En lo que se refiere a nuestra cultura ancestral más -
importante, la azteca, cabe destacar que su organización se en--
cuentra estructurada básicamente en la familia, con un crite--
rio patriarcal predominante.

Los padres aztecas, dentro de este sistema de vida, ejer--
cen la patria potestad sobre sus hijos, teniendo además el de--
recho de corrección en el sentido más amplio de dicha connota--

ción, aplicando el derecho de vida o muerte sobre ellos y pudiendo venderlos en calidad de esclavos; esto último como medida disciplinaria o bien cuando la miseria era extrema.

Para los aztecas "la minoría de diez años es excluyente de responsabilidad". (1)

También la menor edad es considerada por los aztecas como un atenuante de la penalidad, considerando como límite los 15 años, edad en que los jóvenes abandonan su hogar para asistir al colegio a recibir educación religiosa, militar y civil (el Calmecac para nobles, el Telpuchcalli para los plebeyos, y otros especiales para mujeres).

Se tenían establecidos tribunales para menores en las escuelas antes referidas, el Calmecac contaba con un juez supremo, el Huitznahuatl y en el Telpuchcalli, los Telpuchtatlas tenían funciones de jueces de menores.

De nueva cuenta nos encontramos que al igual que los mayas, tenían castigos y sanciones muy severas, ejemplo de ello era el que la embriaguez se castigaba aplicando la muerte por ga-

(1) Rodríguez Manzanera, Luis: "Criminalidad de menores". Editorial Porrúa, S.A. México, 1987, p.7.

rrote. Asimismo, la mentira en el infante y en la mujer era castigada con pequeñas cortadas y rasguños en los labios, ello si la mentira tuviera consecuencias graves.

Otro ejemplo del rigor aplicado por los aztecas era el castigo a la injuria, amenaza o golpes a los progenitores, en cuyo caso, se aplicaba la pena de muerte, aunado al hecho de que se consideraban indignos de heredar, por lo que sus descendientes no gozarían de los bienes de sus abuelos.

También se aplicaban penas infantiles a los hijos jóvenes, ya fueran hombres o mujeres, cuando fueran viciosos y desobedientes; dichas penas consistían en cortarles el cabello y pincharles las orejas, brazos y muslos.

A las hijas de los nobles que se condujeran con maldad, se les aplicaba la pena de muerte y los varones que vendieran bienes de sus padres sin el consentimiento de estos últimos, eran castigados con la esclavitud, para el caso de que fueran plebeyos y con la muerte, si se tratase de nobles. Su muerte la producían ahogándolos secretamente.

En lo referente al aspecto sexual, existe una verdadera represión, como se observa en la descripción que a continuación se detalla:

- 1.- La homosexualidad era castigada con la muerte, tratándose de los hombres, el sujeto activo era empalado y al pasivo se le extraían las entrañas por el orificio anal; para el caso de homosexualidad de mujeres, a éstas se les aplicaba la muerte por garrote.
- 2.- El aborto se castigaba con la pena de muerte, aplicándose ésta tanto a la mujer que lo practicaba, como a sus cómplices.
- 3.- El estupro cometido en contra de las mujeres sacerdotisas o en jóvenes pertenecientes a la nobleza, se castigaba -- con la muerte por empalamiento y cremación de los sujetos.
- 4.- El delito de incesto se sanciona con la pena de muerte -- producida por garrote o ahorcadura.

Las sanciones a los delitos antes enunciados, nos muestran una idea precisa de la estructura jurídico-social prevaleciente en el mundo azteca, en donde sus disposiciones se aplicaban a toda la sociedad, destacando la severidad de las penas, en donde prevalece la pena de muerte.

Los menores aztecas, como se ha venido señalando, vivían en un ambiente de rigidez, permaneciendo con su madre hasta la edad de 5 años, la cual tiene una obligación constante para -- con el pequeño, y el descuido que pudiera tener con él se consideraba como gran traición, lo que trae como consecuencia una sociedad de elevadísima moralidad en la cual, aún tratándose --

de delitos menores, éstos se sancionaban con penas muy graves, como la esclavitud y la muerte.

La conclusión a este tipo de organización socio-jurídica - da como resultado una sociedad en donde es difícil encontrar - delincuencia de todo tipo; ello aunado a que la juventud de - sahogaba sus energías e impulsos con la práctica de los depor - tes y su participación en las guerras que enfrentaban muy comun - mente los aztecas, razón por la que no se encontraban ociosos. Otro aspecto que favorece la no delincuencia entre estos indf - genas, es el hecho de que los padres ejercen sobre los meno - res, un estricto control de vigilancia, lo que les dificultaba el cometer conductas antisociales.

B).- LA COLONIA.

La derrota del pueblo azteca, aniquilado y victimado, re-percutió en su niñez y la juventud, viendo la destrucción total de su cultura, de sus dioses y de su sociedad, sobre todo, en la protección que los propios aztecas otorgaban al menor y a los jóvenes, pasando éstos a una categoría menor, en cuanto a trato se refiere, ya que se les consideraba por los españoles con un grado similar al de los animales y solo los frailes lograban aliviar el rigor de la gran opresión de los conquistadores.

Debido al total cambio de que fueron objeto, los aztecas pasaron de ser, de un pueblo orgulloso, a un pueblo sumiso, humilde, en donde el trabajo pierde todo su valor intrínseco y la población, entre ella los menores, se torna perezosa ya que por más que se trabaje, nunca podrían obtener los beneficios de la clase conquistadora.

Con la mezcla de razas, se producen diferencias en cuanto a que, por un lado el niño mestizo, hijo de padre español y -- madre indígena crece sabiendo que es inferior, ya que su madre fué únicamente objeto sexual y es por ese motivo sobreprotegido por su propia madre. El criollo, en cambio, hijo de padres españoles, goza de mayor respeto, pero también es despreciado

y visto con indiferencia por los españoles peninsulares.

Durante la colonia se aplicaban las leyes de Indias, en -- donde no encontramos mucha referencia acerca de los menores, - aplicándose supletoriamente el derecho español.

En este sentido nos encontramos que es en España, en donde se establece el más antiguo "tribunal" para menores, el de Valencia, instituido con el nombre de "Padre de Huérfanos", por Pedro I de Aragón.

En cuanto a norma se refiere, lo primordial se encuentra - contenido en las VII partidas de Alfonso X El Sabio, que establece un sistema de irresponsabilidad penal total a los menores de 10 años y medio, (infantes) y una especie de semiimputabilidad a los mayores de 10 años y medio, pero menores de 17. A esta regla se dan una serie de excepciones dependiendo del - delito cometido.

Otra disposición contenida en las partidas, interesante de - destacar, es aquella que establecía, que en ningún caso, podría aplicarse la pena de muerte al menor de 17 años.

La inimputabilidad se conserva en 10 años y medio para la mayoría de los delitos (calumnia, injuria, hurto, lesiones y homicidio) porque el sujeto "no sabe ni entiende el error que

hace".

Entre los diez años y medio y los catorce hay una semiimputabilidad en los delitos de lesiones, homicidio y hurto, -- pero sólo se pueden aplicar penas leves.

Como se podrá observar, tanto en la cultura española, como en las indígenas, se les otorgaba inimputabilidad total o parcial a los menores, dependiendo del delito cometido y de la edad de la persona que delinque, lo que hace suponer que para ello se tomaba en consideración la falta de conciencia que el menor posee, al cometer delitos, ello debido a la falta de madurez y cambios fisiológicos y psicológicos que en él se producen, en sus diferentes etapas de desarrollo.

En la Nueva España se crea la "Escuela Patriótica" para menores de conducta antisocial, precursora indudable de los tribunales para menores". (2) Dicha Institución fué establecida por el Capitan Francisco Zuñiga, indígena que formó la Escuela de su propio peculio.

(2) IDEM. p. 21

C).- LA INDEPENDENCIA.

Después de 300 años de dominación española, en donde prevalece la esclavitud y el mal trato al indígena y en donde la actitud española fué en el sentido de impedir que la ideología europea llegase a México, en especial la del renacimiento y la de la revolución francesa, sucede que, sin embargo, las ideas revolucionarias llegan a la Nueva España, por la parte norte - de las colonias inglesas que se desglosaban de la Gran Bretaña, y parte de Francia.

Por primera vez, los 3 diferentes grupos se unen para luchar por una causa común, aunque cada uno de ellos con motivaciones diferentes; los criollos se levantaban contra España, - los mestizos contra los españoles y los indígenas en razón de que los principales dirigentes del movimiento eran sacerdotes y éstos como ya se indicó con antelación, son los únicos que - los han tratado como seres humanos y porque la bandera insurgente se encuentra representada por la Virgen de Guadalupe, -- patrona y protectora de los indios.

Un elemento básico para los dirigentes independientes fué el terminar con la desigualdad y discriminación colonial, aboliendo Don Miguel Hidalgo y Costilla la esclavitud, ejemplo -- que siguió posteriormente Don José María Morelos y Pavón, - -

quien proclamó la igualdad entre todos los hombres.

Guadalupe Victoria, al llegar a ser Presidente de la República, intentó una reorganización en las casas de cuna, y pone a varias de ellas bajo el cuidado y presupuesto del sector oficial.

Santa Anna crea la "Junta para la Niñez Desvalida" en el año de 1836, siendo este un importante antecedente de los patronatos, ya que se trata de voluntarios que recaudaban fondos para la atención de niños huérfanos o abandonados.

Es en esta época, cuando vuelve a funcionar la "Escuela - Patriótica" del Capitan Zuñiga, pero ahora como hospital y casa de cuna.

Fué durante la gestión del Presidente José Joaquín de Herrera, (1848-1851), cuando fue fundada la casa de Tecpan de - Santiago, conocida también como Colegio Correccional de San - Antonio. Dicha Institución es exclusiva para delincuentes menores de 16 años, ya fueran sentenciados o procesados, en donde se aplicaba un régimen de tipo cartujo, es decir tenían -- aislamiento nocturno, trabajos en común con regle de silencio y existía separación de sexos.

En la época juarista, al separarse el estado de la igle--

sia, y al nacionalizarse los bienes eclesiásticos y secularizarse los establecimientos de beneficencia, es el gobierno --- quien se hace cargo de los orfanatorios y hospicios (1859 a 1861) y, se dictan instrucciones de indudable valor preventivo de la delincuencia, como es el que toda persona entre 7 y 18 años de edad sea alfabetizada, girándose además instrucciones para que se detuvieran y enviaran a planteles educativos a los niños de 6 a 12 años que estuvieran vagando por las calles.

Es en esta etapa, cuando al legislar en materia penal, -- aparece el Código de 1871, primer código mexicano en materia federal, creado por una comisión presidida por Antonio Martínez de Castro. Este primer código determina en su artículo 34 que, entre las circunstancias excluyentes de responsabilidad criminal por la infracción a leyes penales deben considerarse:

"5a. Ser menor de nueve años"

"6a. Ser mayor de nueve años y menor de catorce al cometer el delito, si el acusador no probase que el acusado obró con discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción".

El artículo 157 del referido código ordenaba la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional, para los casos de minoridad y no discernimiento.

Para dar estricto cumplimiento a la disposición citada, --

fueron creadas las casas de corrección de menores (una de varones y otra de mujeres), transformándose la escuela de Tecpan de Santiago, en el año de 1880, en la escuela Industrial de Huérfanos.

D).- EPOCA REVOLUCIONARIA Y POSTREVOLUCIONARIA.

El movimiento más importante dentro de la historia de México, psicológicamente hablando, es la Revolución, ya que aquí es donde se logra una verdadera independencia puesto que el mexicano se desborda, pierde sus inhibiciones y se lanza a una lucha armada, demostrando a los demás el valor propio, la hombría.

Por primera vez en la historia, es en esta etapa donde la mujer tiene importancia como tal, y participa en el ejército revolucionario, dejando a un lado su papel de madre y convirtiéndose en soldadera combatiente.

Uno de los fenómenos psicológicos producidos por este movimiento, es el machismo; el mexicano es feliz en la guerra, sin protección para demostrar su valor y sintiendo un verdadero placer por pelear.

Por otro lado los niños crecen bajo ese patrón cultural, en donde no se le da valor a la vida, se mata antes de que lo maten, no se deja que nadie dude de su machismo.

El período postrevolucionario se caracteriza por una profunda crisis, ya que el mexicano se encuentra con el fin de la etapa de morir y matar, finalizando una era de destrucción y

principando la de reconstrucción.

"En toda la patria continúa la euforia del machismo y se mata por motivos banales, pasando México por uno de sus periodos criminógenos mas dramáticos, agravando por la concepción de la justicia y la impunidad general". (3)

Nos encontramos que, años después, en 1907 el Departamento Central del Distrito Federal, dirigió a la Secretaría de Justicia una exposición acerca de las cárceles adecuadas para menores.

En 1908, tomando como ejemplo el juez paternal de New York, quien es una persona que siempre se preocupaba por el bienestar de los jóvenes, el Lic. Antonio Ramos Pedrueza sugiere a Don Ramón Corral, Secretario de Gobernación, la creación de jueces paternos, los cuales serían destinados exclusivamente a conocer los actos ilegales cometidos por el menor de edad, abandonando el criterio del discernimiento.

"Las características del juez paternal neoyorkino eran: que sólo se ocupaba de "delitos" leves; que ellos deberían ser producto del mal ejemplo de los padres que eran, a menudo, vi-

(3) IDEN. p. 30

ciosos, miserables o de vida promiscua. El juez paternal era suave y enérgico, y esto producía buen efecto si los menores - no estaban pervertidos aún. El juez no debería perder contacto con el menor y con su intervención lograba que él tuviera - escuela y taller, cuyos efectos aseguraban su corrección". (4)

El entonces Secretario de Gobernación hizo suya la proposición y designó a los abogados Miguel S. Macedo y Victoriano Pimentel para elaborar el dictamen sobre las reformas a la legislación. Dichas reformas comprendían a los menores de 14 -- años que hubieren obrado sin discernimiento.

El dictamen de los abogados citados se retrasó y fue rendido hasta marzo de 1912, aprobando la medida, aconsejando se dejara fuera del Código Penal a los menores de 18 años y se abandonara la cuestión del discernimiento. Se proponía la investigación de la persona y el ambiente del menor, su escuela y su familia, así como establecer la libertad vigilada. La Comi-sión de Reforma del Código Penal designada, recibió el proyec- to de tribunales paternaes y, en los trabajos de revisión del Código Penal, se sustruía a los menores de la represión penal, evitando su ingreso a la cárcel y criticando el funcionamiento

[4] Solís Quiroga, Hector Dr: "Justicia de Menores". INACIPE México, 1983, p. 30

de la correccional, la cual era considerada como una cárcel -- más. El dictamen proponía que a los menores "se les tratara -- conforme a su escasa edad y no conforme a la importancia jurídica de los hechos". (5)

No obstante lo anterior, el Proyecto de Código Penal siguió sosteniendo el criterio del discernimiento y la aplicación de penas atenuadas.

En el año de 1920, durante el mes de noviembre, en el Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común del Distrito Federal, se propone la creación de un -- Tribunal Protector del Hogar y la Infancia, para cumplir con -- el espíritu de la Ley de Relaciones Familiares, proponiendo -- también un Tribunal colegiado, con la intervención del Ministerio Público en el proceso; los autores de dicho proyecto fueron los abogados Martínez Alomía y Carlos M. Angeles, y el criterio que sostuvieron fué el de la protección de la infancia -- y la familia, mediante sus atribuciones civiles y penales; en éstas habría proceso y formal prisión, pero se dictarían medidas preventivas.

(5) Solís Quiroga Hector Dr.: "Historia de los Tribunales para Menores". Revista Criminología. México 1962, pp. 618 y 619.

Al celebrarse, en el año de 1921, el Primer Congreso del Niño, se aprobó el proyecto para el establecimiento de un tribunal para menores y de patronatos de protección a la infancia. En 1923 en el Congreso Criminológico, se aprobó el proyecto -- del abogado Ramos Pedrueza en el sentido de crear los tribunales para menores, y es en ese año cuando se establece, por primera vez en la República Mexicana, el referido tribunal, en -- San Luis Potosí.

En el año de 1924 se crea la primera Junta Federal de Protección a la Infancia, esto durante el Gobierno del General -- Plutarco Elías Calles.

En 1926, el Distrito Federal creó su Tribunal para Menores, sirviendo para tal finalidad el proyecto del Doctor Roberto Solís Quiroga y formulándose también el "Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal", expedido el 19 de agosto de 1926, creando el Tribunal Administrativo para Menores.

El mencionado Reglamento, en uno de sus considerandos, hacía hincapié en las necesidades de auxiliar y poner a salvo de las numerosas fuentes de perversión a los menores de edad. -- Ponfa bajo la autoridad del Tribunal para Menores las faltas -- administrativas y de policía, así como las marcadas por el Có-

digo Penal que no fueran propiamente delitos, cometidos por personas menores de 16 años. "Concedía las atribuciones siguientes: calificar a los menores que incurran en penas que deba aplicar el Gobierno del D.F.; reducir o conmutar las penas previamente impuestas a los menores, mediante su solicitud; estudiar los casos de los menores cuando hubiesen sido declarados absueltos por haber obrado sin discernimiento; conocer los casos de vagancia y mendicidad de niños menores de 8 años, siempre que no fueran de la competencia de las autoridades judiciales; auxiliar a los tribunales del orden común en los procesos contra menores, previo requerimiento para ello; resolver las solicitudes de padres y tutores en los casos de menores "incurregibles" y tener a su cargo la responsabilidad de los establecimientos correccionales del Distrito Federal, proponiendo, de acuerdo con la Junta Federal de protección a la infancia, todas las medidas que estimara necesarias para su debida protección". (6)

Este tribunal quedaba constituido por tres jueces: un Médico, un Profesor Normalista y un experto en Estudios Psicológicos, los que resolvían cada caso, con la colaboración de un departamento técnico que efectuaba los estudios médico, psico

(6) Solls Quiroga, Hector Dr.: "Justicia de Menores". op. - cit. p. 33

lógico, pedagógico y social de los menores. Se contaba con un cuerpo de delegados de protección a la infancia y los jueces podían amonestar, devolver al menor a su hogar, mediante vigilancia; someterlo a tratamiento médico, cuando se estimase necesario, o bien enviarlo a un establecimiento correccional o a un asilo, tomando en consideración su estado de salud física y mental.

Debido al éxito que tuvo el Tribunal y toda vez que el -- Congreso de la Unión había concedido facultades al Ejecutivo para reformar el Código Penal, se realizaron nuevos estudios legales acerca del problema de la criminalidad juvenil, mismos que redundaron en beneficio de la institución.

Luego de un año de funcionamiento, se reconsideró su amplitud por el éxito obtenido y en marzo de 1928 se expide la "Ley Sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios" conocida como "Ley Villa - Michel", la cual sustrae por primera vez a los menores de 15 años de la esfera del Código Penal, protegiéndolos y poniendo las bases para corregir sus perturbaciones ya fueran físicas o mentales, atendiendo su evolución puberal.

Dentro de los considerandos de dicha Ley se encuentra contemplada la necesidad de que las instituciones se acerquen lo

más posible a la realidad social, con el objeto de proteger - a la colectividad contra la criminalidad; la acción en el estado debería encaminarse a erradicar la delincuencia infantil, corrigiendo a tiempo las perturbaciones físicas o mentales de los menores, evitando su perversión moral.

Asimismo establecía que los menores de 15 años que infringieran las Leyes Penales eran víctimas del abandono legal o moral, o de ejemplos deplorables en un ambiente social inadecuado, o del medio familiar deficiente o corrompido por el -- descuido, perversión o ignorancia de los padres, o bien a -- causa de las perturbaciones psicofísicas de la evolución pube -- ral, necesitando los menores, más que la pena estéril, otras medidas que restituyeran el equilibrio social y los pusieran a salvo del vicio, por lo que debía tomarse en cuenta, más -- que el acto mismo, las condiciones físico-mentales y sociales del infractor.

Dicha Ley, como ya se indicó, sustrae a los menores de 15 años del Código Penal, cosa que representó un gran avance ya que prevenía en su articulado que la policía y los jueces del - orden común no deberían tener intervención respecto de los me -- nores y debían remitirlos al tribunal competente. Mantiene - su organización, aumentando una sala más compuesta, como la - primera, por un juez médico, un juez profesor, y un juez psi-

cólogo, debiendo ser uno de ellos mujer.

Esta Ley declara que los establecimientos de la Beneficencia Pública del Distrito Federal se consideraban como auxiliares para la aplicación de medidas de educación; además, extendía la acción de los tribunales para menores a casos de niños abandonados, vagos, indisciplinados y menesterosos, dejando -- vigente su intervención en casos de "incorregibles" a petición de los padres o tutores.

El 15 de noviembre de 1928 se expide el primer "Reglamento de los Tribunales para Menores del Distrito Federal", el cual establece como requisito esencial el de la observación previa de los menores, antes de resolver sobre su situación.

En el año de 1929 se expide decreto por el cual declara de calidad docente el cargo de Juez del Tribunal para Menores, pero en el mismo año se retrocedió sobre el particular, al expedirse un nuevo Código Penal del Distrito Federal y Territorios, el cual establecía que a los menores de 16 años se les impondrán sanciones de igual duración que a los adultos, pero en -- instituciones, con espíritu educativo.

En 1931 dado el fracaso que significó dicha legislación penal, se puso en vigor otro Código Penal que establecía como -- edad límite de la minoría, la edad de 18 años, dejando a los -

Jueces de menores pleno arbitrio para imponer las medidas de tratamiento y educación señaladas en su artículo 120, y rechazando toda idea represiva.

La ubicación dada al tribunal para menores y a sus inter--nados, dentro de la Secretaría de Gobernación, demostró que --subsistía la incomprensión en este sentido, ya que la natura--leza de su labor debía hacer que se le ubicara dentro de depen--dencias dedicadas a la asistencia pública, la educación o la --protección a la infancia y la familia.

En 1934, el nuevo Código Federal de Procedimientos Penales determina que, para los delitos de ese fuero, quedara formal--mente constituido un tribunal para menores colegiado, en cada estado, para resolver tutelarmente todos sus casos. Los tri--bunales de jurisdicción federal, se constituirían cada vez --que hubiere casos por atender. Ese mismo año, se expidió un nuevo "Reglamento de los Tribunales para Menores y sus Institu--ciones Auxiliares", mismo que regulaba la actividad de los in--ternados (sustituído en noviembre de 1939).

En 1936 se funda la Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores, la cual tuvo función en toda la República Mexica--na, promoviendo la creación de la misma institución en todo el país, elaborando un proyecto de ley, que pudiera servir de mo--

delo para todos los estados, y presentando ante cada Gobierno Local, después del estudio concreto, un proyecto de presupuesto en el que se comprendían los gastos del tribunal y los sueldos del personal. Esta comisión presidida por el Lic. -- Héctor Solís Quiroga se trasladó, previa solicitud de audiencias, a diversas entidades federativas, dejando fundados diversos tribunales para menores en Toluca, Puebla, Durango, -- Chihuahua, y en Ciudad Juárez, además de haber logrado que algunos gobiernos locales crearan la institución sin la intervención directa de la comisión.

E).- EPOCA CONTEMPORANEA.

El día 22 de abril de 1941 se expide la "Ley Orgánica y - Normas de Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales". Encontramos en esta Ley errores trascendentales como es el hecho de facultar a los jueces a que impongan las sanciones que señale el Código Penal, meras penas, ya que conforme al artículo 20 de nuestra Constitución Política, solo pueden imponer penas las autoridades judiciales, pero el tribunal para menores es autoridad administrativa, no judicial y por tan to es incompetente para imponer penas.

En el año de 1971 y a sugerencia del Director General de los Tribunales para Menores del Distrito Federal, Dr. Héctor Solís Quiroga, aprovechando la oportunidad de que la Procuraduría General de la República había convocado al Congreso sobre Régimen Jurídico de Menores, se propuso la transformación del Tribunal para Menores en Consejo Tutelar, tomando en consideración que el Estado de Morelos y Oaxaca, ya contaban con Consejos Tutelares. Posteriormente a la celebración del refe rido Congreso, se elaboró un proyecto de ley que fue enviado al Congreso de la Unión y discutido en el período de sesiones de 1973, la cual fue aprobada e inició su vigencia en el año de 1974, siendo el Dr. Héctor Solís Quiroga, Primer Presiden-

te del Consejo Tutelar.

Una de las características de los Consejos Tutelares, fue el contar con un Centro de Recepción para aquellos menores que ingresaran por primera vez, clasificados en menores y mayores de 14 años, siendo tanto a hombres como a mujeres; el objetivo de este Centro era el evitar que dichos menores se influenciaran al tratar con otros que tuvieran antecedentes, dándose una primera resolución sobre su situación a las 48 horas del ingreso. La primera resolución podría determinar el retorno del menor a su familia, o bien su permanencia en el Consejo, en este caso se alojaría en el Centro de Observación, durante el tiempo que durara el estudio, diagnóstico y resolución del caso, - con un mínimo de 2 días y un máximo de 45 días.

De conformidad con la ley, era preferente, como medida de readaptación, el devolver a los menores a su hogar, ello con ciertas indicaciones necesarias, tanto para ellos como para -- sus padres.

Si existiera la necesidad de internarlos, se efectuaría - en establecimientos abiertos, de no ser posible en instituciones semi-abiertas y, en caso extremo en instituciones cerradas.

La diferencia entre cada una de las instituciones señala-

das con antelación, consisten en que, en el primer caso, no -- existen medidas de seguridad física, se puede ingresar y salir en cualquier momento; en tratándose de la institución semi-abierta, sólo se permite que el menor salga cada semana, - tomando en consideración su comportamiento y siempre y cuando cuente con una persona digna de confianza para salir; la institución cerrada tiene medios de seguridad física y el menor egresa por decisión de autoridad.

Durante el procedimiento el promotor deberá velar por los intereses del menor, siendo la resolución determinada por el Consejo, recurrible mediante inconformidad, y además revisada de oficio por el propio Consejo Tutelar en cualquier - tiempo, a beneficio del menor.

Cabe destacar que se atiende a lo dispuesto por nuestra - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, párrafo quinto, en el sentido de que "la federación y los gobiernos de los Estados establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".⁽⁷⁾

(7)

[7] "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Comentada". Instituto de Investigaciones Jurídicas, -- U.N.A.M. México, 1985, p. 46

A la fecha, la mayoría de las entidades federativas cuentan con su propia legislación penal, y, varía la edad límite y la forma de atender las infracciones de menores, contando -- con Consejos Tutelares o Tribunales para Menores la mayoría de los Estados.

En el Distrito Federal, en la actualidad, como ya se mencionó, se aplica la "Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal", misma que determi nó en su artículo primero la creación del Consejo Tutelar para Menores, el cual tiene por objeto promover la readaptación de los menores de 18 años considerados infractores, a través de la aplicación de medidas correctivas y de protección así como la vigilancia del tratamiento.

C A P I T U L O II

EL MENOR.- ASPECTOS SOCIOJURIDICOS, BIOLÓGICOS Y PSICOLÓGICOS:

- A).- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MENORES,
- B).- LA SITUACION DEL MENOR EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES;
- C).- DESARROLLO BIOLÓGICO Y FISIOLÓGICO DEL MENOR,
- D).- LA FUNCION DEL MENOR EN LA SOCIEDAD,
- E).- FACTORES PSICOLÓGICOS Y SOCIOLÓGICOS QUE INFLUYEN EN LA ACTIVIDAD DELICTIVA,

EL MENOR.- ASPECTOS SOCIOJURIDICOS, BIOLOGICOS Y PSICOLOGICOS

A).- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MENORES..

En nuestro país, de acuerdo al marco jurídico constitucional que nos rige, encontramos contenidos en las garantías individuales, los principales derechos de los individuos, que de alguna forma se encuentran bajo el amparo de las leyes - mexicanas, entre ellos los menores de edad (18 años).

En este orden de ideas, nos encontramos que dichas garantías no pueden restringirse, ni suspenderse salvo en los casos previstos por nuestra propia Carta Magna, la cual en su artículo 29, alude a situaciones de emergencia, es decir, en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro. Dicha suspensión únicamente puede ordenarla el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los Titulares de las Secretarías de Estado, el Jefe del Departamento -- del Distrito Federal, el Procurador General de la República, y con aprobación del Congreso de la Unión.

El principal derecho con que contamos los mexicanos, se encuentra consagrado en el artículo 20. constitucional, el -- cual establece la prohibición de la esclavitud, significando esto la libertad personal, derecho inherente a todo ser huma-

no, que beneficia de igual manera a nuestros menores, puesto que, como ya se indicó anteriormente, en nuestras culturas ancestrales, como la azteca y maya, prevalecía la esclavitud y la misma se empleaba como sanción a delitos cometidos.

Otro de los derechos constitucionales que atañen principalmente a los menores, es el derecho a la educación, el cual se encuentra consagrado en el artículo 3o. de nuestra Constitución Política. En dicho artículo se establecen las bases de la educación en México, la cual, de conformidad con lo establecido en dicho ordenamiento, conforma todo un programa ideológico, definiendo nociones tan importantes como el que la educación debe ser laica, democrática, nacional y de carácter social, solidario e integral.

La igualdad del hombre y la mujer, el derecho a la protección a la salud, el poder disfrutar de una vivienda digna y decorosa, así como el "deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental", (8) son garantías consagradas en el artículo 4o. de nuestro máximo ordenamiento legal, en donde además se establece que la Ley determinará los apoyos a

(8) IDEM.

la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Sobre este particular, destaca el derecho a la salud, que tiene como propósito fundamental, el lograr el bienestar físico y mental del mexicano, contribuyendo el Estado al ejercicio pleno de sus capacidades humanas, prolongando y mejorando la calidad de vida en todos nuestros sectores sociales, sobre todo en los más desprotegidos.

En lo que se refiere al deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental, aún cuando las normas de derecho común son las que regulan las garantías del menor, es importante el hecho de que nuestra norma de normas establezca el derecho que tienen nuestros menores. Cabe destacar que debe propiciarse la promulgación de algún ordenamiento en donde se consideren los derechos de los menores en sus relaciones familiares y dentro de su medio ambiente, toda vez que, a la fecha, - la totalidad de normas jurídicas vigentes, consideran el trato a los menores esencialmente en sus relaciones jurídicas como persona, subsistiendo por ende, la desatención y el maltrato al que a menudo se les sujeta, por carecer de un orden normativo que los proteja en su vida comunitaria y familiar.

Amén de otros derechos o garantías constitucionales, como son el derecho al trabajo, a la libertad de expresión, el derecho a la información y otros, nos encontramos que existen "derechos" de carácter un tanto moral, que no se encuentran enunciados en documentos normativos y de los cuales los padres son, en primera instancia encargados de otorgarlos.

Sobre este aspecto, es importante destacar, como antecedente, la Declaración de Ginebra adoptada por la V Asamblea de la Sociedad de las Naciones el 26 de septiembre de 1924, en donde se señala que la humanidad debe conceder al niño lo mejor de sí misma, excluida toda consideración de raza, nacionalidad o creencia religiosa, promulgando los siguientes derechos:

- I.- "El niño debe de ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual".
- II.- "El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño retrasado en su educación debe ser alentado a proseguirla; el niño desviado de la buena senda debe ser vuelto a ella; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos".
- III.- "El niño debe ser el primero en recibir socorros en toda ocasión de calamidad".
- IV.- "El niño debe ser puesto en condiciones de ganar su subsistencia y ser protegido contra toda clase de explotación.
- V.- "El niño debe ser educado en el sentimiento de que sus me-

jores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos".

Dentro de los "derechos" citados con antelación, cabe destacar que resulta a todas luces negativo el contenido en el número IV, ya que el niño, durante la infancia deberfa estar dedicado exclusivamente al estudio, diversión y desarrollo óptimo de su potencial psicomotor a través de algún deporte o disciplina.

Por otra parte nos encontramos que, durante la conferencia de la Casa Blanca, en Washington, en el año de 1930, fue aprobada la Carta Constitucional sobre la Niñez, misma que a continuación se enuncia:

- I.- "Para todo niño, una educación espiritual y moral, para auxiliarle a mantenerse firme bajo la presión de la vida".
- II.- "Para todo niño, comprensión y respeto de su personalidad, como su derecho más valioso".
- III.- "Para todo niño, un hogar y aquel amor y seguridad que el hogar proporciona; y para aquel niño que haya de recibir crianza ajena, la atención más semejante a la de su propio hogar".
- IV.- "Para todo niño, la preparación completa para su nacimiento, debiendo recibir su madre asistencia prenatal y postnatal, y la organización de aquellas medidas de protección que hagan más seguro el parto".

- V.- "Para todo niño, una protección higiénica desde el nacimiento hasta la adolescencia, incluyendo el examen de salud periódico y, cuando sea necesario, la asistencia de especialistas y el tratamiento hospitalario; examen dental regular y cuidado de los dientes; medidas protectoras y preventivas contra las enfermedades contagiosas; garantía de alimento, leche y agua pura".
- VI.- "Para todo niño, desde el nacimiento hasta la adolescencia, cuidado de su salud, incluyendo la enseñanza de la higiene y programa de salud, recreo físico y mental con maestros y guías debidamente preparados".
- VII.- "Para todo niño, un domicilio seguro, saludable, con medidas razonables para intimidad, libre de condiciones que - - tiendan a impedir su desarrollo; y un ambiente de hogar armonioso y enriquecedor".
- VIII.- "Para todo niño, una escuela libre de accidentes, sana, debidamente equipada, iluminada y ventilada. Para los niños más pequeños, escuelas maternas (nursery school) y jardines de infantes para completar el cuidado del hogar".
- IX.- "Para todo niño, una comunidad que reconozca sus necesidades y planifique los medios para resolverlas, lo proteja -- contra los peligros físicos, los azares morales y las enfermedades; le proporcione lugares sanos y seguros para sus -- juegos y recreos, y adopte medidas para sus necesidades cul turales y sociales".
- X.- "Para todo niño, una educación que, mediante el descubri- - miento y desarrollo de su capacidad individual, lo prepare para la vida, y que mediante la educación y orientación vocacional, lo prepare para una vida que le produzca el máxi-

mo de satisfacciones".

- XI.- "Para todo niño, la enseñanza y educación capaces de prepararlo para una paternidad satisfactoria, vida de hogar y - el cumplimiento de sus derechos y deberes cívicos y, para los padres, una educación suplementaria a fin de capacitarlos para resolver sabiamente los problemas de la paternidad".
- XII.- "Para todo niño, una educación para la seguridad y protección contra los accidentes a que están expuestos por las - condiciones de la vida moderna; para los que están más expuestos y para aquellos que se encuentran especialmente -- afectados por impedimento o pérdida de sus padres."
- XIII.- "Para todo niño ciego, sordo, impedido o que padezca cualquier anomalía física o mental, aquellas medidas que -- descubran y diagnostiquen precozmente su defecto, proporcionen asistencia y tratamiento, y lo eduquen de modo que pueda llegar a ser un miembro activo y no una carga para - la sociedad. Los gastos de estos servicios serán satisfechos con fondos públicos cuando no puedan serlo privadamente".
- XIV.- "Para todo niño que entre en conflicto con la sociedad, el derecho de ser tratado inteligentemente como un deber de - la sociedad y no ser considerado como un proscrito de - ella; con el hogar, la escuela, la iglesia, el tribunal y la institución protectora, si la necesita, dispuestas a devolverlo lo más pronto posible a la corriente normal de la vida".
- XV.- "Para todo niño, el derecho a desarrollarse en una familia con un nivel de vida adecuado y la seguridad de un respal-

do económico estable como la garantía más segura contra las desventajas sociales."

- XVI.- "Para todo niño, protección contra el trabajo que impida el crecimiento físico o mental, que limite la educación, que prive al niño del derecho al compañerismo, al juego y a la alegría".
- XVII.- "Para todo niño rural, servicios escolares higiénicos, tan satisfactorios como para el niño de la ciudad y extensión a las familias rurales de las facilidades sociales, recreativas y culturales".
- XVIII.- "Para complementar al hogar y la escuela en la educación de la juventud, se deben proporcionar todos los estímulos e incentivos para la difusión y desarrollo de las organizaciones juveniles voluntarias".
- XIX.- "Para hacer utilizables estas protecciones mínimas de la salud y el bienestar de los niños, se crearán organizaciones locales, provinciales o regionales, para la defensa de la salud, educación y bienestar, con funcionarios con dedicación total, coordinándolas en un programa nacional que responderá a un servicio nacional de información, estadística e investigaciones científicas. - Esto debe incluir:
- a) Funcionarios especializados en salud pública, enfermeras de salud pública, inspección sanitaria e investigadores;
 - b) Camas suficientes en los hospitales
 - c) Servicio de bienestar público para la ayuda y guía -

de los niños que tienen necesidades especiales debidas a la pobreza, el desamparo o dificultades de conducta, y la protección de los niños contra el abuso, el abandono, la explotación y los riesgos morales".

De la lectura de la Carta de intención precedente podemos concluir que si todas las sociedades y familias dieran cumplimiento a estos preceptos, seguramente se erradicaría la delincuencia, vagancia y malvivencia, teniendo como consecuencia - sociedades más productivas y felices.

El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó, por unanimidad, la Declaración de los Derechos del Niño. Estos derechos se encuentran enunciados en 10 principios que consagran los derechos y libertades de que todo niño debe disfrutar, mismos que a continuación se señalan:

PRINCIPIO I

"El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del pro-

pío niño de su familia".

PRINCIPIO 2

"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, - así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño".

PRINCIPIO 3

"El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y - a una nacionalidad".

PRINCIPIO 4

"El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanta a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados".

PRINCIPIO 5

"El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular".

PRINCIPIO 6

"El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familia numerosa conviene conceder subsidios estatales o de otra índole".

PRINCIPIO 7

"El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus

aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad".

"El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres".

"El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho".

PRINCIPIO 8

"El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro".

PRINCIPIO 9

"El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de tra
ta".

"No deberá permitirse al niño trabajar antes de edad míni

ma adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral".

PRINCIPIO 10

"El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole."

"Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes".

Los derechos que acabamos de mencionar, habría que incluirlos en una normatividad de aplicación obligatoria, ya que como hemos venido indicando aún cuando los menores en nuestro país, y otros, son sujetos de derecho, se requiere de normas que regulen su vida familiar y social, para el disfrute total de los beneficios a los que tienen derecho.

Por último, es importante señalar la "Carta del Menor Infractor" propuesta por la Lic. Lydia Hortencia Barriguete de Dienheim, Directora del Albergue Tutelar Juvenil, de Michoa-

cán, durante el Congreso Mundial de la Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas, en Dakar, Senegal, celebrada en julio de 1978, cuyo contenido es el siguiente:

"TODOS los menores sin distinción de raza, nacionalidad, creencia o estrato social, deben ser protegidos contra cualquier maltrato".

"NINGUN menor infractor de la Ley debe ser tratado por vías judiciales".

"BAJO ninguna circunstancia el menor infractor deberá permanecer detenido en lugares destinados para adultos".

"TODO menor debe ser considerado inimputable, aún cuando se comprueben los hechos de que se le acusa".

"TODO menor tiene el derecho a que se le oiga en su defensa o ser defendido por sus representantes legítimos".

"SIEMPRE que se determine, por los procedimientos administrativos correspondientes, que un menor quede bajo la tutela del Estado para su readaptación, deberá permanecer internado en una institución adecuada".

"SIENDO el Estado a quien corresponde la tutela de los meno--

res en sustitución de los padres, deberá proveer instituciones en óptimas condiciones de higiene, instrucción escolar, aprendizaje de oficios en talleres, alimentación y esparcimiento adecuados, de acuerdo a la edad y desarrollo físico del menor".

"TODAS las personas a quienes les hayan sido encomendadas las funciones de readaptar socialmente a los menores, deberán respetar la personalidad del menor, prestando sus servicios en forma eficaz para lograr su reeducación a corto plazo".

"JUSTICIA en los casos de los menores infractores es no alejarlos de su familia, su escuela y su trabajo por más tiempo del que sea necesario".

"LOS MENORES actúan impulsivamente sin darse cuenta de las consecuencias de sus actos. Debemos guiarlos hacia el camino de la maduración, dándoles comprensión y amor".

Por otra parte, y refiriéndonos ahora a las obligaciones que pudieran estar a cargo de los menores, sus deberes se constituyen socialmente hablando, a efectuar sus labores educativas, tomando en consideración que todo niño o joven debe recibir desde la instrucción preescolar hasta culminar con los estudios profesionales, o en su defecto aprender algún oficio

que le permita solventar sus necesidades en su etapa adulta.

Hablando un tanto genéricamente se podría establecer que las obligaciones surgen con la mayoría de edad, y que los menores solo debieran ser sujetos de derechos y beneficios durante la etapa de la niñez y de la adolescencia, estableciéndose únicamente deberes de carácter moral como el colaborar en las labores domésticas con sus padres.

No obstante lo anterior, la realidad nos demuestra, que, a la fecha, en nuestro país existen miles de menores que, por el contrario a lo precitado, no reciben instrucción escolar alguna y sí desde corta edad, se ven obligados a laborar en arduos quehaceres para obtener un poco de alimento, independientemente de ser maltratados y vejados, en ocasiones por sus propios padres, todo ello por cuestiones de carácter social y económico, propiciando con ello, en lo futuro, la mal llamada delincuencia de menores.

B).- LA SITUACION DEL MEJOR EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

I.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Por orden de jerarquía, en cuanto a ordenamientos legales que rigen en nuestro país, iniciaremos el análisis correspondiente, enunciando la forma en que se refiere a los menores - nuestra Constitución Política, aún cuando ya se hizo referencia a ciertas disposiciones anteriormente.

En primer término encontramos que el artículo 4o. constitucional determina, en su párrafo 5o, la obligación de los pa dr es para conservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, estableciendo además, que la ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Por otra parte, el artículo 18 fracción V, especifica que será la Federación y los Gobiernos de los Estados, los que es ta ble ce ra n instituciones especiales para el tratamiento de me no re s i n fr ac to re s.

El hacer que los hijos o pupilos menores de 15 años concu rr a n a las escuelas públicas o privadas, para que obtengan la educación primaria y militar, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado, es una obligación

del mexicano establecida en el artículo 31 Constitucional.

Como se podrá observar no existe mucha referencia hacia los menores en nuestra Constitución Política, ello debido a que, son las normas de derecho común las que regulan sus derechos, ya sea en el orden civil, penal, laboral, procesal etc. etc., aún cuando, como ya se indicó, se carecen de normas que consideren sus derechos específicos dentro de la familia y la comunidad en donde habitan y en el medio ambiente en donde se desarrollan.

Resulta fundamental el hacer mención, que el artículo 31 de nuestra Constitución, establece como uno de los requisitos para ser ciudadano mexicano, el haber cumplido 18 años de edad, considerando a la ciudadanía como la capacidad otorgada para participar en asuntos políticos del país e intervenir en las decisiones que afecten la colectividad, teniendo con ello la posibilidad de votar y ser votado, o reunirse con otras personas para formar agrupaciones que intervengan en la política.

La edad mínima para adquirir la ciudadanía varía en distintos países y se ha transformado a lo largo de la historia, ya que la Constitución de 1917 señalaba la edad de 21 años para ser ciudadano, en el caso de ser soltero y de 18 años, pa-

ra los casados. Esta distinción quedó anulada a partir de la reforma introducida por decreto publicado el 18 de diciembre de 1969 que otorgó la ciudadanía de manera general a los 18 años. Esta reforma no fue efectuada considerando realmente factores que determinen que a la edad citada, se tuviera capacidad suficiente para obtener la ciudadanía, siendo realmente el resultado de un movimiento político juvenil de participación, que había tenido expresiones incontroladas en el movimiento estudiantil de 1968, adaptándose la Constitución a la realidad de un país constituido en su mayoría por jóvenes.

Se observa en general, que en la mayoría de los países -- del mundo la edad de 18 años constituye el límite para el o-- torgamiento de la ciudadanía, habiendo casos excepcionales co-- mo el de Cuba que ha reducido la edad a los 16 años.

II.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A continuación se enuncian las principales disposiciones que este ordenamiento contiene con respecto a los menores.

"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos -

declarados en el presente código". (9) (art. 22)

Este artículo de nuestro código, es de suma importancia -- porque en él se establece que la persona física, en nuestro -- país, adquiere capacidad jurídica, generando con ello los de-- rechos inherentes, desde el momento mismo de la concepción, -- quedando bajo el amparo de nuestras leyes por el sólo hecho de ser concebido por sus padres.

En el propio ordenamiento legal se establece (artículo 23) que la menor edad y el estado de interdicción, entre otros, -- son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

El contenido de este artículo denota el espíritu del le-- gislador, al dar protección a los incapaces, entre ellos al -- menor de edad, restringiendo su posibilidad para ejercer sus derechos o, en su caso, contraer obligaciones, debido, en -- el caso específico del menor de edad, a la falta de concien-- cia y responsabilidad que éste tiene para discernir, entre lo que es benéfico para él, evitando por ende que por el estado

[9] "Código Civil para el Distrito Federal". Editorial Porrúa, S.A. México, 1984, p. 45

de inconsciencia propio de su edad, pudiese cometer actos jurídicos, en perjuicio de su persona y de la gente que lo rodea.

A contrario sensu, el artículo 24 establece que el mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona, y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

En lo referente al domicilio legal, entendiéndose éste como "el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no este ahí presente", (10) el artículo 32 establece que en el caso del menor de edad no emancipado, el domicilio legal será el de la persona a cuya patria potestad esté sujeto; y tratándose del menor que no esté bajo la patria potestad, el de su tutor.

Como referencia se puede destacar que el Capítulo I, relativo a las disposiciones generales, establece en el artículo 45 que los testigos que intervengan en las actas del registro civil serán mayores de edad.

En lo referente al matrimonio, el artículo 98 establece -

(10) IDEM. p. 47

como requisito, el que al escrito dirigido al Juez del Registro Civil solicitando la unión, se acompañe el acta de nacimiento de los pretendientes o en su defecto dictamen médico - que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio - que el varón es mayor de 16 años y la mujer de 14. Las referidas edades son las límite para contraer matrimonio salvo casos excepcionales, graves y justificados (artículo 148).

Los esponsales, que consisten en la promesa de matrimonio efectuada por escrito y es aceptada, sólo pueden celebrarlos el hombre con 16 años cumplidos y la mujer de 14 años de edad (artículo 140) además, cuando los prometidos son menores de edad los esponsales no producen efectos jurídicos, si no han intervenido en ellos sus representantes legales.

Existe imposibilidad para contraer matrimonio, en el caso de los menores de edad, si no se cuenta con el consentimiento de sus padres, si vivieran ambos, o del que sobreviva. A falta de padres, el de los abuelos paternos, si vivieren ambos, por imposibilidad se requerirá el consentimiento de los abuelos maternos. Faltando padres y abuelos se necesita el consentimiento de los tutores y faltando éstos se requiere el -- del Juez de lo Familiar de la residencia del menor.

Ya celebrado el matrimonio, el marido y la mujer menores

de edad necesitan autorización oficial para enagenar, gravar e hipotecar sus bienes, y un tutor para sus negocios judiciales (artículo 173).

Serán válidas las capitulaciones matrimoniales otorgadas por los menores, si a su otorgamiento concurren las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio.

Otra disposición referente al menor es aquella que señala el artículo 187, que dispone que para el caso de los menores puede concluirse la sociedad conyugal antes del matrimonio, - con la participación de las personas que otorgaron su consentimiento para el matrimonio. Por otra parte el régimen de separación de bienes puede ser substituido por el de sociedad conyugal, observándose lo dispuesto en los artículos legales que invocamos inmediatamente anterior.

Los menores pueden hacer donaciones antenuptiales, únicamente con intervención de sus padres o tutores o con aprobación judicial (artículo 229).

El artículo 237 determina "La menor edad de dieciséis - años en el hombre y de catorce en la mujer dejará de ser causa de nulidad:

- I Cuando haya habido hijos;
- II Cuando, aunque no los haya habido, el menor hubiere llegado a los 18 años y ni él ni el otro cónyuge hubieran intentado la nulidad". (11)

Los hermanos y demás parientes colaterales, tienen obligación de dar alimentos a los menores, mientras éstos lleguen a la edad de 18 años. En el caso de los menores los alimentos comprenden además de la comida, el vestido, la habitación y la asistencia por enfermedad, los gastos necesarios para su educación primaria, y para otorgarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados (artículos 306 y 308).

Un menor de edad no puede reconocer a un hijo, sin el consentimiento de las personas que ejercen sobre él la patria potestad, o su tutor, o a falta de éste, de la autoridad judicial. El reconocimiento efectuado por un menor se anulará, si se prueba que fue víctima de error o engaño al hacerlo.

Los hijos menores de edad que no se encuentren emancipados, están bajo la patria potestad, mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla.

Los menores de edad, no pueden ser tutores, aunque estén -

(11) "Código Civil para el Distrito Federal". op. cit. p. 88.

anuentes a recibir el cargo (artículo 503).

El matrimonio del menor de 18 años produce de derecho la emancipación, aún cuando el matrimonio se disuelva.

La mayor edad comienza a los 18 años cumplidos.

Los menores de edad pueden adquirir por prescripción positiva, a través de sus representantes legítimos.

Se encuentran incapacitados para testar, los menores que no hayan cumplido 16 años; la misma restricción opera para ser testigo de testamento.

Las personas que ejerzan la patria potestad deben responder de los daños y perjuicios causados por los actos de los menores, a menos que éstos se encuentren bajo la vigilancia y autoridad de diversas personas como directores de colegios o de talleres, quienes en este caso, asumirán la responsabilidad de que se trata.

El artículo 450 establece en su fracción I que los menores de edad tienen incapacidad natural y legal, y el artículo 1798 establece que son hábiles para contratar, todas las personas no exceptuadas por la ley, por lo que ambos artículos se encuentran íntimamente relacionados.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

"Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirán efecto legal, ni impedirá el goce ni el ejercicio de los derechos, sea escrito o verbal, la estipulación que establezca:

I. Trabajos para niños menores de 14 años;

.

XII.- . . . Trabajo nocturno industrial, o el trabajo para despues de las veintidós horas, para menores de dieciséis años"; --

(12)

Por otra parte, el artículo 22 determina la prohibición de la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de dicha edad y menores de dieciséis que no hayan concluido su educación obligatoria, con las excepciones -- que otorgue la autoridad correspondiente, cuando exista compatibilidad entre sus estudios y el trabajo.

El artículo 23 establece la libertad para los mayores de -

(12) Cavazos Flores, Baltazar; Cavazos Chena, Baltazar; Cavazos Chena, Humberto; Cavazos Chena, J. Carlos; Cavazos Chena, Guillermo. "Nueva Ley Federal del Trabajo". Ed. - Trillas S.A. México, D.F. 1986. p. 82.

dieciséis años, de prestar libremente sus servicios, ello con las limitaciones establecidas en la Ley, especificando que los mayores de catorce años pero menores de dieciséis, necesitan autorización de sus padres o tutores, y a falta de ellos del sindicato al que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

El artículo 29 establece la prohibición para la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la república, salvo que se trate de técnicos, -- profesionales, artistas, deportistas, y en general de trabajadores especializados.

El Título Quinto Bis de la Ley Federal del Trabajo regula el "trabajo de los menores", constando dicho Título de ocho artículos que, de manera general, establecen las disposiciones que a continuación se enuncian (del artículo 173 al 180):

El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis, quedará sujeto a la vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.

Los mayores de catorce y menores de dieciséis, deberán -- acreditar su aptitud para el trabajo, a través de certificado médico, sometiéndose además a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo.

Los menores de dieciséis años no podrán laborar en expendios de bebidas embriagantes, trabajos susceptibles de afectar su moralidad, en trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo, en trabajos subterráneos o marinos, peligrosos o insalubres, o en aquellos trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal, así como en establecimientos no industriales después de las diez de la noche, así como los demás -- que determinen las leyes. En lo que se refiere a los menores de dieciocho años, la única restricción establecida es la de trabajos nocturnos industriales.

La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de tres horas, disfrutando de reposo de una -- hora, por lo menos, entre los distintos lapsos de la jornada.

Existe prohibición para utilizar el trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias en los días domingos y de descanso obligatorio, debiéndose cubrir, en caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias con un doscientos por ciento más del salario que corresponda.

Los menores de dieciséis años disfrutarán de un período -- anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables por --

lo menos,

Por último el artículo 180 determina que "los patrones -- que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;

III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley;

V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten". (13)

Es importante hacer notar que, independientemente de las disposiciones legales que acabamos de describir, a la fecha -- existe un reglamento especial que regula las relaciones de -- trabajo de los menores empacadores (cerillos).

(13) *IDEM.* p. 224.

LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 6^o "el menor de edad podrá pedir amparo sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente o impedido; pero en tal caso, el juez, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio.

Si el menor hubiere cumplido ya catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda". --
(14)

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Artículo 200 "Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta ley establece, el campesino que reuna los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo; (15)

(14) Trueba Urbina, Alberto; Trueba Barrera Jorge. "Nueva Legislación de Amparo reformada". Editorial Porrúa. México 1981, p. 48

(15) "Ley Federal de Reforma Agraria". Secretaría de la Reforma Agraria, Colección Jurídica. México, 1982, p. 53

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 92 "quedan amparados por este ramo del seguro social:

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados en los términos con signados en la fracción anterior". (16)

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Artículo 13 "los menores de edad que tengan más de dieciséis años tendrán capacidad legal para prestar servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejecutar las acciones derivadas de la presente Ley". (17)

El inciso II del artículo 14 determina como condición nula que no puede obligar a los trabajadores, aún cuando lo admitieren expresamente, las que estipulen labores peligrosas, insalubres o nocturnas para menores de dieciséis años.

[16] "Ley del Seguro Social". Editorial Porrúa, S.A. México, 1981, p. 36

[17] Trueba Urbina, Alberto; Trueba Barrera Jorge. "Legislación Federal del Trabajo Burocrático". Editorial Porrúa S.A. México, 1981, p. 28

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo 24 "También tendrán derecho a los servicios que -
señala la fracción I del artículo anterior en caso de enferme-
dad, los familiares derechohabientes del trabajador o del pen-
sionista que enseguida se enuncian:

-
- II. Los hijos menores de 18 años, de ambos o
de solo uno de los conyuges, siempre que de--
pendan económicamente de alguno de ellos".
(18)

Por lo que respecta a nuestra Legislación Penal, se obser-
va que fueron derogados los cuatro artículos correspondientes
al Título Sexto referente a la Delincuencia de menores, toda -
vez que como se ha hecho mención, los menores no son sujetos -
de aplicación del Código Penal, ya que les es aplicable la Ley
que crea los Consejos Tutelares para menores infractores del -
Distrito Federal.

Como se podrá observar, en la leyes y códigos a que se - -

[18] "Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de
los Trabajadores del Estado". Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Méxi-
co, 1985, p. 12

hizo mención, se encuentran contenidas disposiciones que aluden, por una parte a la limitación del ejercicio de los derechos de los menores de dieciocho años de edad, protegiendo por otra parte a los mismos, en cuanto a su persona, sus bienes y sus derechos.

Dichas normas protectoras del menor, fueron establecidas, tomando en consideración como ya se ha indicado, la falta de criterio y de conciencia que opera en los menores, en principio por las condiciones propias de su edad y posteriormente a consecuencia de los cambios físicos y psicológicos que sufren durante su etapa de adolescencia.

Es por ello que resulta a todas luces razonable el que, en materia penal, los menores infractores no sean sujetos a las mismas disposiciones y, en su caso, sanciones que se imponen a los adultos, ya que si existe su protección y limitación en otros ámbitos del derecho, cuanto más debe de serlo en la aplicación de medidas correctivas que permitan coadyuvar a reformar la conducta del menor infractor, y no que se le condene a sufrir represiones y a convivir con delincuentes que colaboren a fomentar en él su actitud delictiva.

C).- DESARROLLO BIOLÓGICO Y FISIOLÓGICO DEL MENOR.

En este inciso, atendiendo a la denominación del trabajo se analizarán, entre otros, los aspectos correspondientes tomando como principal referencia al adolescente, toda vez que la sustentación es en el sentido de considerar la inimputabilidad de los menores a partir de los quince años, edad que se encuentra incluida dentro de la referida etapa de la vida humana.

La palabra adolescencia deriva de la voz latina *adolescere* que significa "crecer" o "desarrollarse hacia la madurez".

Sociológicamente "la adolescencia es el período de transición que media entre la niñez dependiente y la edad adulta y -- autónoma". (19)

Aún cuando existen muchas ideas al respecto, el concepto más generalizado es aquél que destaca que la adolescencia abarca desde los 12 a los 25 años, aún cuando existen grandes variaciones individuales y culturales, estableciendo en algunos casos que dicha etapa concluye hasta los primeros años de la tercera década.

(19) E. Muss, Rolf. "Teorías de la Adolescencia". Editorial Paidós. Argentina, 1974, p. 10

La palabra "pubertad" y "pubescencia", se encuentran íntimamente relacionadas, aún cuando esta última es más restringida y se refiere exclusivamente a los cambios biológicos y fisiológicos asociados a la maduración sexual. El término de "adolescencia" abarca también los cambios de conducta del menor.

La pubescencia es el lapso del desarrollo fisiológico durante el cual maduran las funciones reproductoras e incluye la aparición de los caracteres sexuales secundarios, así como la maduración fisiológica de los órganos sexuales secundarios.

"La pubescencia corresponde, pues, al período de la primera adolescencia y termina con la aparición de los caracteres sexuales secundarios y la madurez reproductora". (20) Estos cambios se producen en un lapso de 2 años y se considera que con excepción del nacimiento, no existe en el transcurso de la vida humana otro período en el que se produzca una transición de tanta importancia, ya que, si bien es cierto que los cambios fisiológicos se producen en todas las edades, durante este período la velocidad de cambio es sumamente mayor que en los años anteriores y ulteriores.

[20] *IDEM.* p. 12

En la civilización occidental, la pubescencia como período evolutivo, corresponde a la preadolescencia o a la denominada "temprana adolescencia", en la que se producen cambios corporales físicos como son crecimiento del esqueleto, aparición del vello axilar y pubiano, en las mujeres el desarrollo de los pechos y la menstruación; en los varones agrandamiento de los testículos, mutaciones en la voz, aparición de la barba y aparición del vello pectoral.

En cambio en la secreción de hormonas gonadotrópicas, que se determina por el análisis de orina, suministra valiosa información acerca de las alteraciones endócrinas que acompañan a la pubescencia. La producción adecuada de hormonas gonadotrópicas, es de suma importancia para la determinación del comienzo, la normalidad o las desviaciones del desarrollo pubescente.

En una sociedad primitiva, el período de adolescencia podrá ser muy breve y tocar a su fin con los rituales de iniciación, después de los cuales el individuo obtiene el estatus de adulto, pero cabe hacer notar que, por ejemplo, el psicólogo - G. Stanly Hall escribió en 1904 que, en los Estados Unidos, la adolescencia se extiende hasta los 25, por lo que hablar del fin de la adolescencia en términos de edad es posible únicamente si se menciona también el ambiente sociocultural.

En razón a lo expuesto se podría decir que el desconcierto e inquietud en los jóvenes, tiene, en gran parte, un origen biológico que repercute desde luego en el aspecto mental, y de conducta de los menores.

"El proceso corporal que está en las raíces de la adolescencia es, por lo tanto, mucho más complejo de lo que podría hacer nos creer la vieja fórmula que reduce todos los problemas de la pubertad, al simple amanecer de la función reproductora". (21)

Independientemente de los cambios que a nivel corporal y -- hormonal sufre el adolescente, existen otros factores que influyen en su conducta social, y que se consideran como factores de carácter patológico.

Dentro de los factores patológicos se encuentran contenidos los de carácter congénito, dentro de los cuales destaca la herédosifilis que produce graves anomalías que van desde la oligofrenia profunda hasta la inestabilidad mental, pudiendo ocasionar inclusive hasta la epilepsia.

Otro gran problema que influye de manera directa sobre los

[21] Ponce, Anibal. "Psicología de la Adolescencia". Editorial Hispano-Americana, S.A. de C.V. México, 1980, p. 22

jóvenes, es el alcoholismo ya que, el que hereda esta adicción, es íntimamente anormal, generalmente es inestable, con fuerte tendencia a la perversión de los instintos, de constitución en fermiza, escasa inteligencia y falta de voluntad.

La tuberculosis es otra enfermedad de los padres que influye hereditariamente en los hijos, ya que produce en los descen- dientes diversas anomalías nerviosas.

"En la herencia debemos mencionar también la frecuencia -- con que encontramos, entre los menores delincuentes, hijos de psicópatas, enfermos mentales y criminales". (22)

"Lo anterior demuestra la importancia de la herencia en la criminalidad, lo que nos lleva a la idea de prevenir aún antes de la concepción, evitando que se reproduzcan personas enfermi- zas, y cuyo patrimonio biológico contiene factores predisponen- tes, definitivamente indeseables ". (23)

El parto influye también en la personalidad del individuo y, por lo tanto, en la delincuencia del menor; independiente- mente de todos los traumas y dificultades del parto, ocasiona

[22] Benigno Tulio, Fr. Dr. "Criminología Clínica y Psiquiatría Forense": Editorial Aguilar. Madrid, España. 1966, p. 32.

[23] Rodríguez Manzanera, Luis. *op. cit.* p. 74.

gran perjuicio al feto la insuficiencia alimenticia de la madre y los continuos traumas psíquicos, la angustia y las fuertes preocupaciones.

Dentro de los factores biológicos que influyen en la criminalidad encontramos el mal funcionamiento de las glándulas endócrinas, pudiendo ocasionar trastornos físicos y psíquicos -- que pueden tener relevancia criminológica.

La epilepsia y las secuelas de meningitis o meningoencefalitis, producen, en el primer caso excitabilidad, la agresividad y la suspicacia, y en el segundo caso determinan conductas agresivas en los menores.

Muchas parasitosis afectan al sistema nervioso central, -- siendo factores criminógenos; dentro de las parasitosis encontramos la cisticercosis cerebral, toxoplasmosis, amibiasis, -- etc.

Las anomalías físicas y funcionales, en cuanto puedan impedir al menor estudiar o trabajar adecuadamente, es otro factor que puede coadyuvar como elemento criminógeno. Los defectos físicos como son el labio leporino, estrabismo, deformaciones congénitas, defectos de formación, obesidad o cicatrices, producen traumas que conllevan a conductas antisociales.

El más grave problema con el que nos enfrentamos es la desnutrición, ya que la deficiencia de proteínas o la carencia específica de aminoácidos, puede causar lesiones estructurales y fisiológicas del sistema nervioso central.

La alimentación juega un papel primordial en el desarrollo de niños y jóvenes, por lo que el problema alimenticio es quizá el de más urgente resolución en los países del mundo.

"Un niño mal alimentado, tarado, enfermo y en un medio pobre y hostil, constituye un serio problema en un plazo más o menos corto, y que tienen que resolver no solamente los padres, sino la sociedad a que pertenecen, tarde o temprano". (24)

[24] Monsivals, R.R., "El niño débil y el niño problema".
Criminalia Año XXI. p. 409

D). LA FUNCION DEL MENOR EN LA SOCIEDAD.

Tomando en consideración el hecho de que nuestros menores pasarán a ser los hombres del futuro, que guiarán el destino de nuestra Nación, tal y como sucede en todos los países del mundo, es obligación de los adultos, ya sea en su calidad de padres, maestros o simplemente miembros de la sociedad que nos rodea, el tratar de ofrecerles lo mejor de sí mismos, a efecto de proporcionarles una niñez y juventud sana, preparada, carente de limitaciones en el aspecto económico y afectivo, para que el menor desarrolle todo su potencial intelectual y físico, y éste, al convertirse en hombre, ejerza plenamente sus funciones dentro de nuestra sociedad, en todos los ámbitos, principalmente dentro del seno familiar, así como en los aspectos de la vida comunitaria, como profesionista, desempeñar cualquier labor honorable, y fungir como buen ciudadano al cumplir con las obligaciones inherentes, en beneficio de su Nación.

En el caso de la familia, como sabemos, esta constituye la base de cualquier sociedad y se inicia con la unión de un hombre y una mujer, teniendo como propósito fundamental, en la mayoría de los casos, el dar continuación a la especie a través de la procreación de los hijos.

Por lo anteriormente señalado, cabe considerar que los hi-

Los vienen a formar el patrimonio más valioso con que cuentan - las familias, ya que constituyen el reflejo de sus propios padres, teniendo una función altamente primordial, que es la integración del núcleo familiar.

Es evidente que el menor guarda un papel preponderante en el desarrollo y bienestar de la familia, toda vez que efectivamente produce una unión más estrecha entre la pareja.

En virtud de lo anterior, los Gobiernos de la mayoría de los países del mundo, se han preocupado por la creación de diversos organismos encargados de investigar y estudiar las cuestiones físicas, intelectuales y psicológicas del menor, para poder alcanzar un mejor desarrollo de la sociedad, porque es incuestionable que si la juventud de un país no tiene una buena cimentación en esos tres rubros, resulta un desequilibrio en todo su medio social, pues la gente joven que será la adulta del mañana de ese grupo social, no será benéfica ni productiva repercutiendo en el aspecto social, económico y cultural de su país.

Es por ello, que en nuestro país, como ya hemos citado, - nuestra Constitución Política establece la obligación de los padres, a efecto de que los menores obtengan cuando menos su educación primaria, misma que al estar a cargo del Gobierno, aún -

cuando existen colegios particulares, se proporciona en forma gratuita. De ahí la importancia y la función del menor en la sociedad y en la familia.

E). FACTORES PSICOLÓGICOS Y SOCIOLOGICOS QUE INFLUYEN EN LA ACTIVIDAD DELECTIVA.

Quizá sean los factores enunciados, los que más influyen en la determinación de la conducta de los jóvenes, mismos que contribuyen, en muchas ocasiones, a propiciar la mal denominada -- "delincuencia juvenil".

Primeramente, destacando los aspectos psicológicos que repercuten en la vida del adolescente, de tal manera, que la enfermedad mental conocida con el nombre de demencia precoz o esquizofrenia ha sido considerada como demencia parecida a la vida interior del adolescente, toda vez que dentro de ella se confrontan reacciones tales como la angustia, la rebeldía, afectos equívocos, la ambición, etc. etc.

Como ya es de todos conocido, sabemos que la adolescencia - es un largo período de rebeldía, en el que para afirmarse mejor, el joven puede tener necesidad de renegar agresivamente de todo lo que ha sido su mundo, sus amigos, sus aficiones, así como las preferencias de sus padres. Entonces no es extraño que se le encuentre irritado, que monte en cólera impropia y que busque todo lo que pueda decir y hacer para contrariar a sus padres, incluyendo la actividad delictiva.

Por otra parte, al adolescente suele costarle trabajo ha-

blar con sus padres de sus diversos y múltiples problemas y, - más aún, solicitarle consejos, lo que proporciona un gran distanciamiento entre padres e hijos por la falta de comunicación existente, situación que permite que los padres no se enteren de las acciones y actividades que enfrentan sus hijos, por lo que, dicha situación propicia las actividades no lícitas de -- los jóvenes.

En los adolescentes todo es contradicción "eso quiere decir que a veces resultan bastante irritantes e incluso inquietantes, cuando irrumpen estrepitosamente en nuestro mundo de - personas adultas, pero hay que tener en cuenta que no puede -- ser de otro modo. Es necesario que, generación tras generación el deseo de cambiar haga que se mueva la máquina social. Algunos años más y acordándose de sus entusiasmos, esos jóvenes adultos dejarán de ser destructivos (con palabras) para -- volverse constructivos". (25)

En la adolescencia se conjugan transformaciones físicas, - mentales y sociales que implican un estado de inestabilidad e inquietud. Aumenta la energía, se descubre ese "yo" y la pro-

[25] *Quarti, Cornelia. "El gran libro de los Padres". Tomo II. Editorial Grijalbo, S.A. Barcelona, España, 1985, p. 224.*

pia de valores e identificar una valoración, por último se descubre la sexualidad, la que debe integrarse y controlarse. (26)

Las ideas de perfección que él mismo tiene acerca de sus padres, se desmienten con mucha frecuencia en la etapa de la adolescencia; esta desilusión se acompaña de acciones de honda pena, que culminan en depresiones constantes que pueden convertirse en actos agresivos, aún contra de su propia persona; "se comprende, que el adolescente aspire a reconstruir un ambiente social sobre la base de otros adolescentes como él, con necesidades idénticas a la suyas, y que rechace, al mismo tiempo, la -- cooperación del adulto en quien no puede ver más que un extraño." (27)

La expectativa del adolescente es angustiosa porque no tiene criterio adecuado para discernir las nuevas situaciones que se le presenten, ya que muchas respuestas contradictorias o -- irreconciliables se le ocurren por igual, existiendo un profundo desorden en su mentalidad por lo que se agota y se le consume en su impaciencia.

Aunado a todos estos problemas de carácter psicológico que

(26) Ried Lauder, K. "Sicoanálisis de la delincuencia juvenil". Editorial Paidós. Buenos Aires, Argentina, 1982 p.92
 (27) Ponce Anibal, op. cit. p. 96.

enfrenta el joven, encontramos las características sociológicas que influyen en gran medida en que el menor infrinja nuestras disposiciones legales; dentro de ellas es decisiva la influencia de la familia, toda vez que los hogares carentes de moralidad o inadecuados producen una influencia negativa en sus hijos.

Es vital, en la formación de la personalidad de un individuo, la primera etapa de la vida, toda vez que en nuestro país, a diferencia de otros, existe una mayor relación entre padres e hijos, por lo que las costumbres y el estilo de vida son determinantes en la conducción de los menores.

La idea de algunos padres de ser superiores a sus hijos, -- por el simple hecho de ser mayores, considerando que siempre -- tienen razón e imponiendo un criterio irracional y autoritario en el que desahogan su tiranía a golpes, porque ellos así fueron educados, es una de las actitudes que con mayor frecuencia encontramos en nuestro medio y que producen personalidades que pueden ser susceptibles de comisión de actos antisociales ya -- que "ante los padres autoritarios los niños no se rebelan, sino después, en la adolescencia o en la juventud". (28)

[28] Quiroz Cuarón, Alfonso. "El menor antisocial y la cultura de la violencia". *Revista Messis*, 1974, p. 44

En contraste, existen los casos en los que se presenta un exceso de consentimiento hacia los hijos. Los padres son incapaces de corregirlos, todo les dan, puesto que a ellos en su etapa infantil y juvenil todo les fue negado, situación que -- también fomenta en lo futuro, la conducta antisocial de los menores.

Existe otro tipo de conducta de los padres que en nada favorece a los menores, y es aquella en la cual se dedican a cumplir con compromisos de carácter social y diversiones, abandonando a sus hijos en internados o dejándolos a cargo de sus nanas y substituyendo el cariño que les deben dar, con regalos y dinero.

Por otra parte existe un tipo de familia, en la cual lo difícil es que el menor delinca, y que es a la que el criminólogo Luis Rodríguez Manzanera denomina "típicamente criminógena", ya que generalmente los delitos que cometen los menores son dirigidos por sus propios padres.

Esta familia se caracteriza por vivir en absoluta promiscuidad, imperando la miseria y en donde el padre, por lo general, es alcohólico y labora en los oficios más bajos o simplemente es un delincuente; la madre, quien por lo común vive en unión libre, tiene varios hijos que provienen de diferentes --

Úniones.

"El menor que sale de estas familias, es el de mayor peligrosidad, pues tiene todo en su contra, herencia, familia, formación, ambiente etc, además, en las instituciones de reeducación, será el jefe y maestro de los demás". (29)

Otro de los problemas que repercuten en la formación de menores es la carencia de uno o de ambos padres, sobre todo cuando se pierde la madre, puesto que su papel, en nuestro país, es fundamental.

La falta de padre provoca, en ocasiones, la necesidad de la madre de trabajar, por lo que abandona el hogar y provoca también que los menores laboren desde muy corta edad, produciéndose con ello una gran desintegración familiar.

Otra situación que produce alteración en los menores es el divorcio, ya que los padres al tomar la decisión de separarse, toman en consideración factores de carácter sentimental (entre ambos), económico, o de otro tipo, sin considerar la formación y el futuro de sus hijos, que en la mayoría de los casos son los directamente afectados.

(29) Rodríguez Manzanera, Luis. *op. cit.* p. 94.

Tomando en consideración la situación del machismo predominante en México y otros países de América Latina, nos encontramos que existen en nuestro país miles de niños nacidos fuera -- del matrimonio o producto de relaciones sexuales extramatrimoniales. Los hijos de madre soltera no tendrán, por lo consi--- guiente, el patrón de identificación masculino, ni la disciplina y cariño de un padre, encontrándose en un semiabandono por -- parte de su madre quien, para satisfacer sus necesidades de carácter económico, tiene que salir a laborar fuera de la casa.

Las infracciones de los menores, en general, se cometen en grupos, ya que se forman bandas de pandilleros, es decir grupos de jóvenes sin oficio ni beneficio, por descuido de sus propios padres, conjuntándose en muchas ocasiones para la comisión de -- actos sancionados por nuestras leyes penales.

El hombre, como se ha visto en el transcurso de la histo- -- ria, es un ente social, por lo que se reúne con otros de su mis -- mo género durante toda la vida, para realizar todas sus actividades inherentes a su calidad de ser humano.

En este sentido, no es extraño que los jóvenes con caren- -- cias de tipo económico y emocional, se reúnan para cometer in-- fracciones, produciendo, en algunos casos, influencias a meno-- res que se encuentran en una situación diferente tanto en el --

aspecto afectivo como en el económico, pero aprovechando la -- etapa de inmadurez emocional que acompaña a la adolescencia.

La vagancia y la mendicidad pueden coadyuvar con facilidad a la ejecución de acciones antisociales. La vagancia puede -- ser producida, entre otras cosas, por falta de ocupación, ya -- que teniendo muchas horas libres, los jóvenes se dedican a va-- gar por las calles, con amigos, buscando aventuras que en oca-- siones terminan con hechos tan graves como el robo, la violen-- cia y hasta el homicidio.

Independientemente de otros factores del medio ambiente, -- que contribuyen a la malformación de la conducta del menor, co-- mo son los trabajos extrafamiliares en lugares que afectan la moralidad de los niños y jóvenes, encontramos que los juegos -- como el billar, y las carreras de caballos, así como los caba-- rets y prostíbulos, ejercen un problema serio para la juventud, toda vez que, por lo general, los lugares en donde se practi-- can los juegos de azar, son disfrazados y a ellos asisten di-- lincuentes que incitan a los menores a consumir y difundir las drogas.

Otro de los factores que influyen negativamente, principal-- mente en los adolescentes, son los medios de difusión como la televisión, la radio y la prensa, ya que a través de ellos se

transmite publicidad nociva como es la que propicia el consumo de bebidas alcohólicas y del tabaco.

Asimismo, a través de las noticias o de películas o series policiacas, se promueve el crimen y el delito, información que llega al adolescente, quien aún no conforma su criterio, en cuanto a valores se refiere, por lo que, dado el fenómeno de la imitación, muy común en los niños y jóvenes, se cometen acciones delictivas, imitando lo que ven reflejado en sus programas preferidos.

Para finalizar, comentaremos que uno de los principales problemas criminológicos, lo constituye el gran consumo de drogas por parte de los jóvenes, adicción que se ha ido acrecentando y generalizando en el transcurso de los años, afectando seriamente tanto el sistema nervioso como el funcionamiento mental de muchos jóvenes que, en consecuencia, llegan a un estado de inconsciencia tal, que propicia la comisión de ilícitos.

C A P I T U L O III

LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR:

- A).- INDICE DE INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES EN MEXICO Y OTROS PAISES DEL MUNDO.

- B).- TIPOLOGIA DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS CON MAS FRECUENCIA POR MENORES INFRACTORES.

- C).- INDICE DE REINCIDENCIA.

- D).- EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES.

- E).- LA READAPTACION DEL MENOR.

LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR

A) INDICE DE INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES EN MEXICO Y OTROS PAISES DEL MUNDO.

Refiriéndonos principalmente a la capital de nuestro país, podemos afirmar, de conformidad con los reportes estadísticos, que el incremento en las infracciones cometidas por menores de edad se ha acrecentado, aún cuando este incremento no ha ido en aumento al ritmo del crecimiento de la población. Uno de los más graves problemas de trascendencia criminológica es la explosión demográfica, problemática que va en aumento por la gran migración de campesinos y provincianos en general, que se trasladan a las grandes ciudades, principalmente al Distrito Federal.

En consecuencia, el aumento de población en menores de edad se ha incrementado a pasos agigantados, por lo que la cantidad de menores rebasa a la de jóvenes, maduros y ancianos, situación que no sucede en otros países como Estados Unidos y Suecia. Por lo consiguiente encontramos, en lo antes citado, tres factores que propician, en gran medida, las infracciones de menores y que son el incremento de la población, gran proporción de menores de edad y excesiva concentración urbana.

Por el contrario, aún cuando las infracciones en menores se han incrementado, las estadísticas demuestran que el analfabe-

tismo ha disminuido notablemente, situación que debería favorecer la no comisión de infracciones, pero ante la gran explosión demográfica que sufre nuestro país y, en general, los países de Latinoamérica, el alfabetismo no es determinante en este renglón, independientemente de que existen otros factores, como ya hemos venido comentado, que propician las desviaciones en la conducta de niños y jóvenes.

Independientemente de lo anterior, existe otro tipo de problemática que se ha constituido, en forma muy especial, como factor criminógeno y que es la inflación y el desempleo.

Estos factores de carácter económico han acrecentado la comisión de infracciones y delitos, no sólo en nuestro país, sino en la gran mayoría de los países del mundo, provocando a su vez la existencia de otros factores criminógenos que repercuten de manera directa en los menores, y que son, la ignorancia y la miseria.

Es importante destacar, que es mayor y más peligrosa la situación de desviación de conducta en adolescentes que en los niños, considerando a estos últimos entre los seis años (edad mínima para ser internado) y los catorce años, y a los adolescentes entre los catorce y dieciocho años, aún cuando es muy discutible el límite superior indicado.

A este respecto es importante señalar que las infracciones cometidas por los niños son, generalmente, contra la propiedad, como es el robo y el daño en propiedad ajena.

El monto de los robos realizados por estos pequeños, es reducido normalmente y se cometen por lo general en la escuela y en la familia, con excepción del robo que se realiza por necesidad o por inducción de los propios padres u otros adultos.

Debido a la situación propia de la edad de estos menores, - no son frecuentes los delitos de lesiones, homicidios, o los de litos sexuales.

Las conductas antisociales, en infantes, son más frecuentes entre pequeños que efectúan una subocupación, como boleros, voceadores, tragahumo y payasitos, aun cuando ciertas conductas - antisociales son efectuadas por un gran número de niños sin dis tingos de clases sociales, ya que se encuentran en proceso de - socialización.

Las conductas antisociales en adolescentes de 14 a 18 años, que fija la ley, son más agravadas, como ya se señaló, ya que - van desde el robo hasta el homicidio, ocasionalmente.

En este sentido, se debe considerar el incremento de conduc tas antisociales en la época actual por la desunión familiar --

que existe y la información que registran los adolescentes a través de los medios masivos de comunicación.

Durante los años de 1956 a 1960 se originó una gran violencia juvenil, alcanzando el clímax en este sentido, en 1960, y deteniéndose a 925 jóvenes por riña y escándalo.

De 1963 a 1966 disminuyó un poco el índice de violencia, incrementándose a partir de 1968, el cual llegó a extremos inusitados en los años actuales.

En cuanto a porcentaje se refiere, es conveniente precisar que durante el período comprendido de 1963 a 1972, "el 16.85% de hombres y el 18.08% de mujeres que ingresaron al Tribunal para Menores y al Consejo Tutelar para Menores, fueron menores de catorce años y en el período de 1973 a 1982, fueron el 14.25% y el 15.39%, respectivamente". (30)

De lo anterior se concluye que las conductas antisociales son cometidas en su gran mayoría, después de los catorce años de edad.

En este sentido, es importante destacar la influencia cri-

[30] Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminalidad de Menores".
op. cit. p. 22

minógena que constituye el incremento notable en el número de -
 infantes desamparados, que se encuentran a la deriva por las --
 calles. Además se debe considerar que, de cada 100 niños que -
 ingresan a la primaria, 86 terminan el ciclo escolar, y el res-
 to deserta para realizar actividades de subempleo, en ayuda al -
 gasto familiar.

"Ante esto, la Asamblea de Representantes, en el primer fo-
 ro de consulta pública sobre la niñez en el Distrito Federal, -
 contempló la modificación al artículo 4o. Constitucional, para
 que los niños pasen a ser sujetos de derecho, (?) y con ello -
 se garantice que sus necesidades básicas sean cubiertas por el
 Estado, y la participación de la sociedad civil, así como la --
 creación de una Ley Federal de Protección y Promoción al Infan-
 te". (31)

Por otra parte y en forma un tanto contradictoria, la Direc-
 ción del Ministerio Público, en lo familiar y civil, de la Pro-
 curaduría General de Justicia del Distrito Federal, apuntó la -
 necesidad de establecer la imputabilidad en los menores, cond--
 cionada por la gravedad de la conducta, estableciendo la necesi

(31) "Presencia". Procuraduría General de Justicia del Dis-
 trito Federal. Año 1-No. 5. México, 1989. p. 24.

dad de modificar el límite de edad para sancionar los delitos.

El fundamento para tal pretensión es, según se indicó, el índice de ilícitos cometidos por menores, a pocos días de abierta la agencia especializada en asuntos de menores, toda vez que al mes de octubre de 1989 se recibieron mil quinientas denuncias y dentro de éstas el 45% señalan al menor como agresor.

Esta perspectiva de modificación a nuestras leyes vigentes, nos obliga a reflexionar en que el niño y el joven en nuestras ciudades es producto de nuestra sociedad, víctima y falta de amor, por lo que deben de promoverse la creación de más albergues temporales para menores que por alguna razón resultan en última instancia, víctimas de algún ilícito; la institución lo recibe temporalmente para después canalizarlo, si es que ningún familiar lo acoge, a instituciones de asistencia públicas o privadas.

"Independientemente de este tipo de mecanismos jurídicos, no sólo harían falta las reformas y las propuestas para que se unificaran todos los servicios de protección que se proporcionan a la niñez, hace falta tener conciencia, retornar al camino del amor para nuestros semejantes". (32)

(32) IDEM. "Presencia" p. 24

Una de las situaciones que propician la mal llamada delincuencia juvenil, sobre todo en nuestra gran ciudad, es la proliferación que existe de unidades habitacionales, que concentran, cada una, por sí sola, a más gente que algunas ciudades de la provincia, esto es, concentrar gente, pero no unirlos.

Las unidades habitacionales se caracterizan por la alta densidad de su población; es decir, por la ubicación de cientos de miles de personas en espacio de décimas de hectárea. En la Unidad Habitacional Tlaltelolco, por poner un ejemplo, viven más de mil doscientas personas por hectárea. Este amontonamiento de personas influye, desde luego, en el comportamiento crimínógeno, prueba de ello es que en las delegaciones de Iztacalco e Ixtapalapa se producen múltiples actividades delictuosas, en los conjuntos de este tipo. En la primera de ellas existen 36 unidades habitacionales y en la segunda 107.

Las unidades habitacionales se caracterizan por contar con espacios para construcción de escuelas e iglesias, pero no se consideran áreas verdes, deportivas, áreas de recreación y centros de salud.

Los jóvenes son uno de los sectores que reciben mayormente el impacto de sus condiciones de vida y reaccionan formando bandas. En un estudio efectuado a la Unidad Habitacional de -

el Rosario, ubicada en Azcapotzalco, se determinó que en dicha Unidad existen por lo menos 32 bandas de jóvenes, las cuales, en su mayoría, se encuentran integradas por farmacodependientes y un 60% de ellos han sido detenidos y remitidos al Consejo Tutelar para Menores o a algún reclusorio, cuando son mayores de 18 años.

La investigación entre estos grupos de jóvenes, indicó que los diversos cuerpos policíacos y de justicia, han encontrado en ellos su modus vivendis, ya que perciben cierta cuota al encontrar en su "territorio" a los adolescentes y jóvenes, y con motivos o no, intentan detenerlos dándoles grandes golpizas y exigiéndoles la entrega de pertenencias y dinero, amedrentándolos con llevarlos a la Agencia del Ministerio Público.

Sobre este último punto, es importante señalar que el lugar de reunión representa un punto clave para el agrupamiento de estos jóvenes y para determinar, en muchos casos, el tipo de banda y de delito.

En cuanto a estadísticas se refiere, a continuación se describe, mediante datos proporcionados por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el número de ingresos al tribunal para menores y al Consejo Tutelar para Menores desde 1929 al año de 1984.

INGRESO EN EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES

(D.F., TOTALES, 1929-1984)

(HOMBRES + MUJERES)

ARO	INGRESOS	ARO	INGRESOS
1929	808	1957	3,612
1930	665	1958	3,565
1931	908	1959	5,033
1932	1,499	1960	5,097
1933	1,603	1961	4,682
1934	1,852	1962	4,505
1935	1,762	1963	4,653
1936	1,970	1964	5,029
1937	2,437	1965	4,478
1938	2,128	1966	4,020
1939	2,573	1967	4,087
1940	2,987	1968	3,834
1941	3,417	1969	3,596
1942	3,949	1970	3,898
1943	3,781	1971	4,971
1944	3,408	1972	4,862
1945	3,370	1973	4,228
1946	3,102	1974	4,208
1947	3,448	1975	4,508
1948	3,044	1976	4,772
1949	2,896	1977	5,252
1950	3,118	1978	5,138
1951	3,398	1979	4,463
1952	3,168	1980	3,627
1953	3,681	1981	3,444
1954	4,135	1982	3,554
1955	4,248	1983	6,272
1956	3,404	1984	5,145

Asimismo, a manera de información, anexamos los ingresos, tanto de varones como de mujeres, durante el mismo período - del cuadro anterior.

INGRESOS EN EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES

(D.F., VARONES, 1929-1984)

ARO	INGRESOS	ARO	INGRESOS
1929	690	1957	3,093
1930	560	1958	3,082
1931	774	1959	4,431
1932	1,275	1960	4,521
1933	1,468	1961	4,052
1934	1,491	1962	3,885
1935	1,443	1963	3,956
1936	1,588	1964	4,319
1937	1,976	1965	3,876
1938	1,778	1966	3,495
1939	2,181	1967	3,590
1940	2,543	1968	3,363
1941	3,019	1969	3,244
1942	3,379	1970	3,373
1943	3,314	1971	4,247
1944	2,944	1972	4,291
1945	2,830	1973	3,685
1946	2,617	1974	3,684
1947	2,984	1975	3,929
1948	2,588	1976	4,088
1949	2,453	1977	4,567
1950	2,601	1978	4,481
1951	2,896	1979	4,021
1952	2,670	1980	3,244
1953	3,135	1981	3,044
1954	3,558	1982	3,102
1955	3,696	1983	5,494
1956	2,852	1984	4,858

INGRESO EN EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES

(D.F., MUJERES, 1929-1984)

ARO	INGRESOS	ARO	INGRESOS
1929	118	1957	519
1930	105	1958	483
1931	134	1959	602
1932	224	1960	576
1933	335	1961	630
1934	361	1962	620
1935	319	1963	697
1936	382	1964	710
1937	461	1965	602
1938	350	1966	525
1939	392	1967	497
1940	444	1968	471
1941	398	1969	352
1942	570	1970	525
1943	467	1971	724
1944	464	1972	571
1945	540	1973	543
1946	485	1974	524
1947	464	1975	579
1948	456	1976	684
1949	443	1977	685
1950	517	1978	657
1951	502	1979	452
1952	498	1980	383
1953	546	1981	400
1954	577	1982	392
1955	552	1983	778
1956	552	1984	656

Por otro parte, de conformidad con los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, presentamos los cuadros que representan el número de sentenciados registrados en los juzgados de primera instancia del país, por entidad federativa, según grupos de edad y sexo, en donde se contemplan a hombres y mujeres de 17 años, en comparación con hombres y mujeres de 18 hasta 24 años de edad.

PRESUNTOS RESPONSABLES REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PAIS, POR ENTIDAD FEDERATIVA, SEGUN GRUPOS DE EDAD Y SEXO.

ENTIDAD FEDERATIVA	T O T A L *			GRUPOS DE EDAD					
				17 y me nos años		18 y 19 años		20 - 24 años	
	Total	Hom- bres	Muje res	H	M	H	M	H	M
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	23,075	21,102	1,973	798	65	2,416	146	5,690	370
Aguascalientes	293	271	22	27	1	38	1	73	5
Baja California Norte	778	744	34	10	1	136	5	242	10
Baja California Sur	155	146	9	5	-	19	1	33	-
Campeche	60	57	3	1	-	6	1	19	-
Coahuila	396	366	30	46	6	5	2	83	8
Colima	75	72	3	4	-	13	1	18	-
Chiapas	676	549	127	17	5	51	10	155	24
Chihuahua	1,199	1,101	98	19	2	134	7	312	37
D.F.	3,417	3,015	402	24	1	302	18	895	83
Durango	268	245	23	15	1	19	1	58	3
Guanajuato	1,157	1,040	117	64	11	86	15	229	12
Guerrero	749	692	57	16	2	32	4	183	4
Hidalgo	342	312	30	7	-	27	3	81	2
Jalisco	1,512	1,395	117	26	1	177	15	399	21
México	2,254	2,058	196	30	2	223	14	570	28
Michoacán	749	696	53	62	3	65	1	154	8
Morelos	414	366	48	-	-	37	6	95	6
Nayarit	291	285	6	28	1	27	-	71	2
Nuevo León	767	740	27	5	1	91	3	210	12
Oaxaca	681	607	74	50	6	72	3	139	14
Puebla	439	396	43	26	2	35	1	90	4
Querétaro	357	329	28	28	-	30	3	65	4
Quintana Roo	38	38	-	4	-	3	-	12	-
San Luis Potosí	469	413	56	45	4	53	4	74	8
Sinaloa	402	384	18	17	-	61	1	118	3
Sonora	874	838	36	25	2	122	2	290	11
Tabasco	1,227	1,121	106	54	5	155	6	342	21
Tamaulipas	786	742	44	40	1	92	4	224	14
Tlaxcala	61	44	17	6	3	4	1	10	2
Veracruz	1,239	1,164	75	41	1	132	6	257	8
Yucatán	476	452	24	34	2	37	1	96	7
Zacatecas	474	424	50	22	1	42	6	93	9

Fuente: Secretaría de Programación y Presupuesto; Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

* En este total se incluyen hombres y mujeres de 25 años a 60 años y más.

Para efecto del análisis del cuadro que prosigue, es necesario recordar que la minoría de edad, para efectos penales, varía en cada país, en Paraguay es a los 15, Argentina a los 16, Bolivia a los 17, Estados Unidos de Norteamérica entre los 16 a los 18 dependiendo las distintas jurisdicciones, y en la mayoría de países como Brasil, Perú, Uruguay y desde luego - - México, a los 18 años de edad.

Resulta interesante incluir el cuadro estadístico que corresponde a infracciones cometidas por menores de edad, atendiendo factores de suma importancia como son el grado de instrucción, el estado civil, el sexo, la profesión, el lugar, etc. Para ello plasmaremos el "cuadro correspondiente al quinquenio 1977-1981 de la república de Argentina". [33]

[33] González del Solar, José H. "Delincuencia y Derecho de Menores". Ed. Depalma. Buenos Aires, Argentina, 1986, p. 125.

CUADRO ESTADÍSTICO CORRESPONDIENTE A LOS
DELITOS COMETIDOS POR LOS MENORES DE EDAD
EN EL QUINQUENIO 1977/1981
REPUBLICA DE ARGENTINA

TOTAL DE MENORES COMPUTADOS: 23.348

INSTRUCCION		ESTADO CIVIL	
Analfabetos:	5,84%	Solteros:	91,69 %
Escasa:	9,38%	Casados:	6,61 %
Primaria:	71,60%	Viudos:	0,05 %
Secundaria:	7,72%	Separados:	0,05 %
Universitaria:	1,46%	Divorciados:	0,002%
S/datos:	3,96%	En concubinato:	1.22 %
		S/datos:	0.32 %
SEXO		NACIONALIDAD	
Masculino:	86,66%	Argentinos:	97,15 %
Femenino:	13,34%	Países limítrofes:	2,10 %
		Otros:	0.63 %
PROFESION		LUGAR	
Albañiles:	7,48%	Ciudad:	73,42 %
Empleados:	15,13%	Pueblo:	22,42 %
Estudiantes:	7,78%	Campaña:	3,37 %
Jornaleros:	29,15%	Otros:	0.76 %
Q. domésticos:	5,57%		
Otros:	34,86%		

Argentina.- Analizando la situación de este país, podemos mencionar como datos estadísticos, que en 1978 fueron inculpadados 20,973 menores de 21 años, de los cuales 17,394 fueron hombres y 3,579 mujeres.

De más de 21 años fueron inculpadados 137,421 personas, de ellas 122,954 hombres y 14,567 mujeres.

En menores de 21 años los ilícitos más comunes, son contra la propiedad 47,02%, contra las personas (homicidio y lesiones) 17,39%, contra la honestidad 4.18% y diferentes ilícitos 24.47%.

Brasil.- En este país la ley distingue dos grandes grupos de menores infractores, hasta los 14 años de edad y de los 14 hasta los 18 años.

Para el primer grupo señalado el procedimiento es mucho más simple y tiene un carácter netamente tutelar, para el segundo grupo se establece la peligrosidad para aplicar las medidas de seguridad pertinentes, que pueden ser de internamiento en instituciones propias para su readaptación.

La incidencia de infracciones, en este país, es mayor en el grupo comprendido entre los 14 a 18 años.

Refiriéndonos a infractores de sexo masculino, en Sao Paulo,

la situación es la siguiente:

"Por edad, promediando 1977 y 1978, obtenemos los siguientes porcentajes: Menores de 14 años 0.45%, de 14 años 10.9%, de 15 años 19.6%, de 16 años 27.8%, de 17 años 33.8%, de 18 o más 2.2%.

Lo anterior indica que el 63.8% de los casos, han cumplido ya los 16 años.

En datos de 1978, el 49.66% son primarios, en tanto que el 50.34% son reincidentes; en 1977 los reincidentes fueron el -- 54.3%.

El 61.2% ingresó por infracciones patrimoniales, el 8.3% - por infracciones relacionadas con drogas, el 4.38% por delitos contra las personas y el 17.42% está en el capítulo de otros.

En cuanto a las resoluciones, el 46.7% fueron entregados a sus familias o encomendados a otras instituciones, el 53.3% (casi todos reincidentes) quedaron para estudios más profundos, siendo internados para reeducación o colocados en libertad vigilada". (34)

(34) Rodríguez Manzanera, Luis. *op. cit.* p. 425.

Costa Rica.- Tiene establecida la edad para ser imputable - a los 17 años cumplidos, los menores de esta edad se encuentran bajo la jurisdicción del Juzgado Tutelar para Menores.

Haciendo una referencia comparativa, en cuanto a las infracciones de menores frente a los adultos, encontramos que fueron 914 los menores que ingresaron a los juzgados tutelares y 2599 los adultos ingresados en los juzgados penales durante el año - de 1978.

En las cárceles de adultos, se encontraban internos, en el año citado alrededor de 2200 personas, mientras que la población de los centros de readaptación de menores no llegaba a 200 internos.

De los 914 menores que se citan, 770 son hombres y 144 mujeres.

De la población masculina, el 3.49% es menor de 10 años, el 25.12% está entre los 10 y los 13 años y el 72.66% tienen de 14 a 16 años.

En cuanto a las causas de ingreso, por infracciones contra la propiedad, encontramos el 57.43%, contra las personas 13.78%, contra el orden público 7.43% contra las buenas costumbres el - 5.40% relacionados con drogas 2.56% y sexuales el 1.89%.

Ecuador.- Según datos del año de 1975, el 46.45% de los menores ingresó por ilícitos contra la propiedad, de ellos 81.73% fueron varones y 18.27% mujeres.

La prostitución equivale al 2.27% del total enunciado, lesiones únicamente el 4.48% del total de ingresos y homicidios el 0.88%.

El renglón de desadaptación familiar o indisciplina equivale al 20.91%, de este promedio el 56.24% son varones y el 43.76% son mujeres.

Para concluir, indicaremos que la mendicidad y vagancia ocupan en este país, el 8.12% del total (67.87% hombres y 32.13% mujeres).

El Salvador.- La estadística a 1980 nos indica que la edad promedio de los menores infractores es de 13 años y medio, encontrándonos que de el total de éstos, un 85.29% son hombres y un 14.71% son mujeres.

Las infracciones cometidas por los hombres son, en índice de porcentaje, los siguientes: patrimoniales 49.1%, contra las personas 28.9%, otros 13.13%, sexuales 6.4% y relacionados con drogas 2.3%.

Con respecto a las mujeres las cifras son las siguientes: - contra las personas 46.7%, patrimoniales 36.7% y otros 16.7%.

La reincidencia registrada es de 22.66%, la proporción de infracciones infanto-juveniles, frente a la criminalidad general es de 0.97%.

Panamá.- En este país las estadísticas para menores, durante el año de 1979, fueron las siguientes: 2,378 menores infractores, de los cuales 2,102 fueron hombres y 276 mujeres, lo que representa el 88.39% de hombres y 11.61% de mujeres.

De los hombres, el porcentaje respecto a su edad, es el siguiente: 9 años y menos 1%, 10 años 1.3%, 11 años 1.7%, 12 años 2.4%, 13 años 6.3%, 14 años 9.3%, 15 años 17.5%, 16 años 26%, 17 años 33.1% (el total de estos porcentajes no suman el 100% debido a que no en todos los casos se registró la edad).

En las mujeres la estadística es la siguiente: 9 años y menos el 0.7%, 10 años 1.8%, 11 años 0.7%, 12 años 2.5%, 13 años 7.2%, 14 años 15.9%, 15 años 19.6%, 16 años 23.9%, 17 años - 26.4%.

" Lo anterior implica que el 76.6% de los hombres y el 69.9%

de las mujeres tienen de 15 a 17 años cumplidos". (35)

Puerto Rico.- Tomando datos de 1983 y 1984, las intervenciones en materia de menores rebasan los 10,500 casos al año, de los cuales el 37.32% es presentado por faltas graves, el 87.49% de los sujetos son de sexo masculino, es decir que las infracciones en materia de menores en Puerto Rico, implican 9 hombres por cada mujer. Las infracciones más comunes se cometen en contra de la propiedad.

Venezuela.- Aquí nos encontramos que la justicia de menores se administra por los Juzgados de Menores y las Cortes Juveniles de Apelación, los primeros son unipersonales y los segundos colegiados. Los juzgados actúan en primer instancia, las cortes en segunda, a petición de los padres o tutores del menor o del Ministerio Público de menores.

Las estadísticas policíacas de este país arrojan, en cuanto a infracciones de menores se refiere, un 63% de sujetos de 16 y 17 años, el 17% son de 15, el 11% de 14 y el 9% menores de catorce años.

Como conclusión al análisis estadístico de estos países, -

[35] Antony, Carmen. "La delincuencia Juvenil en Perú". Instituto de Criminología, Universidad de Perú. 1978, Lima Perú, p. 174.

en lo concerniente a la problemática infraccional de jóvenes y niños, podemos destacar que existen características comunes en cuanto a legislación y realidad latinoamericana, estableciéndose claramente que, en la mayoría de las infracciones cometidas, el sujeto activo es mayor de 15 años, siendo esta población -- eminentemente masculina.

Es indispensable una revisión de cada una de las legislaciones correspondientes para menores, a efecto de que se cree y se establezca una verdadera justicia para ellos.

Por último en este punto a desarrollar, indicaremos que, -- según información proporcionada por la Dirección Técnica del -- Consejo Tutelar para Menores del Distrito Federal, los ingresos por zona de procedencia ocupan en el Distrito Federal, el siguiente orden:

- Delegación Cuauhtemoc;
- Delegación Gustavo A. Madero;
- Delegación Benito Juárez;
- Delegación Venustiano Carranza y
- Delegación Iztapalapa.

B). TIPOLOGIA DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS CON MAS FRECUENCIA POR MENORES INFRACTORES.

De conformidad con la información proporcionada por la Dirección Técnica del Consejo Tutelar para Menores Infractores - del Distrito Federal, (julio de 1989) las causas más frecuentes de ingreso al Consejo Tutelar son:

- a) Robo (agrupa más del 50%);
- b) Lesiones;
- c) Faltas;
- d) Intoxicación y
- e) Daño en propiedad ajena.

La conducta infractora se da, en mayor porcentaje, en los varones que en las mujeres, en proporción de 8 a 1.

La edad de comisión más frecuente es la comprendida entre los 16 a 18 años, y el mayor porcentaje de los menores infractores cursa los diversos grados de la primaria y secundaria.

En cuanto a datos señalados, es importante destacar que -- las infracciones infanto-juveniles son un fenómeno frecuente, no privativo de México, sino en general de las grandes ciudades con importante densidad de población y serios conflictos -

de carácter socioeconómico.

En nuestra realidad social existen múltiples factores que influyen marcada y negativamente en el desarrollo conductual -- del niño y el adolescente, circunstancias que, la mayoría de -- las veces, obedecen a la influencia sociocultural que reciben y cuya concurrencia lesiona y entorpece el desarrollo de la vida de los menores, como son la desintegración familiar, figuras paternas no bien identificadas y la pobre o nula organización familiar.

Entre otros factores, es de suma importancia señalar el consumo de sustancias tóxicas, así como las carencias afectivas, sobre todo en edades tempranas, que traen consigo trastornos en el desarrollo emocional y la inadecuada introyección de valores y normas, entre otros.

El daño orgánico cerebral, con o sin retraso mental, deficiencia educacional y el maltrato físico ó psíquico de estos menores, son características que se encuentran con frecuencia en menores infractores.

Analizando ahora cada una de las infracciones cometidas por los menores, diremos que, con respecto al homicidio, durante el período 1971-1974, ingresaron al Consejo Tutelar 249 menores, - de los cuales a 114 no se les fue comprobada su participación -

en los hechos, lo que da un total real de 135 menores.

Con respecto a las edades de las personas involucradas en este ilícito, tenemos que el 18.13% fueron menores de 15 años, el 10.23% de 15 años, el 24.40% de 16 años y el 47.24% de 17 o más años.

Del total de homicidas, el 92.92% son hombres y el 7.09% mujeres, situación que denota prevalencia del sexo masculino.

"El 46.46% de los homicidios es imprudencial y el 53.54% intencional". (36)

En lo referente al delito de lesiones, se puede anotar que, según datos relativos al año de 1986, el 60% de las lesiones cometidas por menores, se efectuaron en riña, utilizando generalmente armas punzocortantes, manos y/o pies, botellas, objetos contundentes, etc, etc.

Las lesiones pueden calificarse de graves en el 30% de los casos, de mortales en el 8% y las demás son muy leves.

La edad promedio de los menores que cometen lesiones es de 16 años.

[36] Rodríguez Manzanera, Luis. *op. cit.*, p. 274.

En lo que se refiere a las mujeres, las lesiones se dan -- por lo regular en las clases socioeconómicamente bajas y caren-- tes de una ocupación. La edad promedio de las lesionadoras es de 15.5 años.

Los menores que lesionan, generalmente son provocados, y -- las lesiones que efectúan en un 90% son muy leves y casi ge-- neralmente se dan en la vía pública.

Con respecto a la violación nos encontramos, según datos -- obtenidos en 1974, que la mayoría de los violadores menores de edad tienen entre 16 y 18 años y son dirigidos por adultos ma-- yores de edad.

En la mayoría de los casos los menores violadores viven en habitaciones de un solo cuarto para toda la familia, situación que, por razones obvias, influyen en la conducta del menor en lo que se refiere al aspecto psicológico.

En cuanto al rapto, la edad en que comunmente se comete -- este delito es de 17 años en un 48%, de 16 el 34%, de 15 el -- 12% y de menores de 15 en el 6%.

El delito de robo en los varones es cometido generalmente por menores de 17 años y en la mayoría de los casos se realiza el ilícito en lugares públicos y en grupo.

En tratándose de mujeres, en su gran mayoría se trata de niñas y jovencitas que viven fuera del hogar y el 47.5% son empleadas domésticas y en consecuencia los robos que se efectúan son de dinero y alhajas.

En el daño en propiedad ajena, según datos obtenidos en el año de 1979, un 94% lo cometen hombres y únicamente 6% las mujeres y se trata de jovencitas de estrato económico bajo y por lo general la infracción se comete en la vía pública (61%) comercio (15%) casa habitación (14%) u otros (10%).

Los instrumentos utilizados para causar daño, son por lo general piedras y palos, fuerza física, vehículo automotriz, objetos punzocortantes y otros.

Dentro de la prostitución encontramos que la edad promedio en que se comete el ilícito, es de 15.6 años (datos de 1985). El porcentaje más alto proviene de la Delegación Cuauhtemoc y de la Plaza de Garibaldi. Dentro de estas personas encontramos rasgos genéricos de personalidad, como son inmadurez, escaso control de impulsos, necesidad de apoyo e inseguridad.

Aún cuando cabe hacer mención que, según información proporcionada por el Dr. Héctor Sólis Quiroga, quien tuvo a su cargo la Presidencia del Consejo Tutelar para Menores en el Distrito Federal, durante el tiempo que duró su gestión, nunca

se comprobó que una menor se prostituyera por dinero o satisfactores económicos.

C). INDICE DE REINCIDENCIA.

En cuanto a reincidencia se refiere, precisaremos el índice reflejado de acuerdo a las infracciones cometidas.

Homicidio.- "En cuanto a este ilícito la reincidencia es muy baja, puesto que el 2.36% de los homicidas son reincidentes específicos (ya habían cometido otro homicidio), y el 11.02% lo son genéricos (cualquier otro delito)". (37)

Lesiones.- En lo que se refiere a este rubro encontramos que, según datos del año de 1976, la reincidencia es baja, pues es solamente del 8% en lo que se refiere a los varones, y en las mujeres el porcentaje es el mismo.

Violación.- En este ilícito la reincidencia es del 6%, aún cuando es pertinente aclarar que se trata de una reincidencia inespecífica, es decir en hechos diferentes a la violación.

Rapto y Estupro.- Según datos establecidos en el año de 1980, la reincidencia en ambos ilícitos es del 6%.

Robo.- Los datos de menores infractores en la modalidad de

[37] Tocavén, Roberto. "Elementos de Criminología Infanto-Juvenil". Edicol. México, 1979. p. 15.

"robo", en el año de 1974, nos indican que de los reincidentes 20% son por el mismo delito y el restante 6% es por otros ilícitos. La reincidencia en este caso es del 74%, lo que nos indica que es más alto en comparación con otro tipo de infracciones.

En el caso de las mujeres el índice se reduce y únicamente el 11% son reincidentes, la mitad de ellas específicas, es decir, por robo.

En el daño en propiedad ajena únicamente el 12% son reinci-
dentes genéricos.

Prostitución.- El 90% de las detenidas ingresan por primera vez y el 14% ya tenían antecedentes por otro tipo de infracciones cometidas (datos de 1985).

De los datos citados con antelación, podemos concluir que en nuestro país la reincidencia en cuanto a infracciones de menores se refiere, es baja, oscilando en promedio entre un 6% y un 12%, destacando la reincidencia en los ilícitos de robo y -daño en propiedad ajena, situación que a todas luces es com- -prensible, en el primer caso, por la situación económica que -priva en nuestro país, y la segunda por la transición e inquetudes que se acompañan a la etapa de la niñez y la adolescen-
cia en todo ser humano.

D). EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES.

Como ya se aludió anteriormente, en nuestro país el sistema de administración de justicia y las sanciones penales fueron iguales tanto para menores como para adultos.

Fue necesaria la participación de distinguidos pensadores y reconocidos humanistas para que, tras un largo proceso se excluyera del campo de aplicación del Código Penal a los menores, estableciendo un ordenamiento legal específico y particular para ellos, así como la creación de instituciones idóneas a sus características de menores de edad.

De esta forma el primer Código Penal que rigió en México - conocido como Código de Martínez de Castro de 1871, habló de una incapacidad penal absoluta por debajo de los nueve años y de una inimputabilidad condicionada a la prueba de discernimiento entre los nueve y catorce años de edad.

Respecto a la situación de los menores infractores antes de la época del General Porfirio Díaz, se les enviaba a la cárcel General de Belén y durante su gobierno (1873-1911), se creó una institución llamada "Escuela Correccional". En un departamento permanecían los detenidos incomunicados por setenta y dos horas término en el cual el juez determinaba sobre su culpabilidad o inocencia; en otra sección, se instaló a los --

sentenciados, destinada a los menores que ya habfan sido juzgados y a los cuales se les imponfa la pena correspondiente de acuerdo con la gravedad de su falta.

En este periodo los menores eran juzgados por autoridades judiciales y se les imponfan penas iguales que a los adultos, castigándoseles a trabajos forzados y en ocasiones eran remitidos a las Islas Marfas, situación que posteriormente se prohibió mediante órdenes del General Porfirio Díaz, dadas en el último periodo de su gobierno.

La necesidad imperiosa de fundar un tribunal para menores fue puesta de manifiesto en el Primer Congreso Mexicano del Niño, celebrado en 1912, hablándose de tribunales protectores y tutelares de la infancia. Asimismo, en el Congreso Jurídico - llevado a cabo en México en 1923, se presentaron trabajos que propugnaban por la creación de tribunales dedicados a menores infractores. El estado de San Luis Potosí, bajo el mandato gubernamental del señor Nieto y siendo Procurador de Justicia el Licenciado Carlos García, en el año de 1923, logra fundar el primer Tribunal para Menores de la República Mexicana.

En 1926 se formuló el primer proyecto para la fundación -- del Tribunal Administrativo para Menores y se expide, a la vez el "Reglamento para Calificación de los Infractores Menores de

edad en el Distrito Federal", base del Tribunal para Menores -- que se crea con el Decreto del 30 de marzo de 1928, cuyas funciones se ampliaron para las infracciones del Código Penal.

El Código Penal de José Almaraz, de 1929, fijó distinto -- trato para infractores mayores y menores de 16 años; estable-- cfa que los menores de 16 años que cometieran delitos queda-- rfan a disposición del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social y consideró al menor infractor como socialmente respon-- sable.

Asimismo, se intituyeron los tribunales encargados de cono-- cer los problemas de los menores procurando que su función fue-- ra de carácter educativo, pero el procedimiento para menores -- era similar al de adultos delincuentes.

El Código Penal vigente, de 1931, se caracteriza por su -- sentido humanista. En relación a los menores eleva la minorfa de edad por cuanto a su responsabilidad hasta los 18 años y -- pretende primordialmente lograr la readaptación del menor in-- fractor y no un castigo por cuanto a su falta.

En 1965 ingresó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la materia sobre menores infractores por yfa del artículo 18.

En 1941 se expidió la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, ordenamiento que rigió hasta el año de 1974, en que entró en vigor la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, que actualmente regula la situación de éstos.

El nuevo derecho tutelar de menores infractores exige cuerpos legales autónomos, de modo que reclama jurisdicciones, procedimientos y medidas singulares. Esta contiene aportaciones sustantivas como el cambio de nominación de los órganos juzgadores, de Tribunales para Menores a Consejos Tutelares, la suma del fenómeno antisocial juvenil pasa a la competencia del Consejo al conocer, además de los hechos típicamente penales, de las infracciones a reglamentos.

Existe una mejor conformación de las medidas, sean éstas -- institucionales o extrainstitucionales; se introduce la obligación estricta del Consejo Tutelar de velar por la ejecución adecuada de estas medidas; se destaca la figura del promotor siendo este un vigilante de la legalidad, un coadyuvante de la función tutular del estado; ciertas garantías quedan integradas como la resolución inicial que precisa la materia del procedimiento, las revisiones periódicas y la orden escrita de presentación del menor, entre otras.

FUNDAMENTACION:

Las funciones que lleva a cabo el Consejo Tutelar para menores infractores en el Distrito Federal, se encuentran normadas por leyes de aplicación general y por ordenamiento específicamente reguladores del funcionamiento de esta Institución.

Entre los primeros se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1977.

Dentro del segundo grupo se encuentra el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación de 1977 y la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal de 1974.

La Constitución Política prevé, en el párrafo 4o. del artículo 18, que la federación de los gobiernos de los estados establecerán las instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en el artículo 27 que corresponde a la Secretaría de Gobernación:

FRACCION XXVI.- Organizar la defensa y prevención social -

contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal - un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años e Instituciones Auxiliares.

El artículo 38 del mismo ordenamiento establece que corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

FRACCION XXX.- Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación señala:

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social:

FRACCION I.- Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzguen necesarias.

FRACCION II.- Orientar técnicamente la prevención de la de-

lincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, de alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y de menores infractores, así como establecer y hacerse cargo de las instituciones para su tratamiento.

FRACCION V.- Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales.

FRACCION VI.- Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación de personal que preste sus servicios en las Instituciones de Readaptación Social.

FRACCION IX.- Ejercer orientación y vigilancia sobre los menores externados....

El artículo 28 del mismo ordenamiento establece que el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal tendrá la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios correspondientes, o los decretos o acuerdos de su creación que normen su funcionamiento.

OBJETIVO DEL CONSEJO TUTELAR

De acuerdo con la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, éste tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento, cuando estos infrinjan la Ley Penal o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundadamente una inclinación a causar daños a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto la actuación preventiva del consejo.

PROCEDIMIENTO:

Al ingresar un menor de edad al Consejo Tutelar, por encontrarse en alguno de los supuestos antes señalados, es captado por el Centro de Recepción, en donde se realizan las siguientes acciones:

- Registro e identificación de menores.
- Localización de la familia del menor, a quien se le solicita comparezca a la Institución trayendo consigo su acta de nacimiento, constancia de estudios y/o trabajo, dos cartas de recomendación dirigidas al Consejo, que -

no provengan de familiares y constancia de domicilio.

- Evaluación médica de ingreso.
- Entrevista al menor por parte del consejero instructor, con objeto de establecer en forma sumaria las causas de su ingreso y las circunstancias personales del sujeto, entrevista que se desarrolla en presencia del promotor adscrito.

Dentro de las 48 horas siguientes a la llegada del menor a la Institución, el consejero instructor resolverá sobre la situación jurídica de éste, tomando en cuenta la acreditación de los hechos y la conducta del menor, debiendo expresar los fundamentos legales y técnicos de la resolución, la cual podrá -- ser:

- Libertad incondicional, o
- Libertad a disposición del Consejo Tutelar (continúa el procedimiento) o
- Internamiento en el Centro de Observación (continúa el procedimiento).

Cuando el menor queda a disposición del Consejo Tutelar, ya sea en libertad o en internamiento, se procede a realizar los estudios técnicos tendientes a conocer su personalidad, --

los que deberán elaborarse conforme a las técnicas aplicables - en cada caso. Siempre se practicarán estudios médico, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que solicite el órgano competente.

E). LA READAPTACION DEL MENOR.

Al hablar de readaptación del menor, debe entenderse ésta no únicamente el someter a un régimen correccional que tipifique las conductas lesivas para el bien común, sino la actitud positiva que debe adoptar la sociedad en general, y en especial la familia del menor infractor, mismos que en ocasiones y en la mayoría de los casos se convierten en juzgadores y enemigos de los niños y de los jóvenes que han infringido las leyes, propiciando con su actitud la rebeldía y generando diversos complejos en los jóvenes, que derivan en reincidencia de infracciones cometidas.

"Tanto en los menores infractores, como en adultos delincuentes, predominan condiciones comunes de desgracia, de inferioridad social como la deficiencia mental en diversos grados y las enfermedades mentales que son causa de inimputabilidad".

(38)

Dadas estas condiciones, resulta indispensable el apoyo, sobre todo tratándose del menor, que requiere tanto económico como moral un infractor que se sabe rechazado por la sociedad

[38] Solís Quiroga Héctor. "Código de Menores para la Prevención de Delitos". Revista Mexicana de Justicia, No. 2, Vol. II. Abril-Junio 1984, p. 184.

y su propia familia al haber cometido un ilícito.

"Frecuentemente vemos que los políticos de diversos países hablan de prevención y readaptación social, y cuando están trabajando en estas materias y son interrogados acerca de lo que hacen y de lo que logran en alguno de los dos aspectos, demuestran saber lo que es prevención, pero no realizan ninguna labor al respecto".

"Si se les interroga lo que hacen en materia de readaptación, no saben lo que es ésta, realizan propiamente labores penales en contra de los delincuentes y piensan que basta con talleres y escuelas dentro de la prisión para lograr la readaptación del sujeto, aunque esté privado del ejercicio de la libertad, no tenga buenas relaciones con su familia, no tenga maestros especialistas en inadaptados e infractores, ni el trabajo del interno, tomando en cuenta su reacción, es decir sus aptitudes e inclinaciones". (39)

Dado que la mayoría de los menores infractores, provienen de hogares desdichados y carentes de toda atención y amor, debe de rescatárseles de su antisocialidad mediante labores de -

(39) Solís Quiroga, Hector. IDEM. p. 187

protección y de educación, por lo que debiera capacitarse a -- quienes deben readaptarlos.

Resulta a todas luces contradictorio, que haya actitudes - en el sentido de querer readaptar al menor, propugnando que de - be laborar y obtener sus satisfactores económicos de una mene- - ra honrada, cuando en nuestro país al tratar de obtener un em- - pleo remunerado, se solicitan constancias de antecedentes no - penales, lo que impide a la persona que ha cometido el delito - o infracción, en su caso, readaptarse al medio social en que - se desarrolla, trabajando en un empleo honesto.

El fenómeno de la mal llamada delincuencia juvenil, debe - considerarse como una respuesta a los estímulos del medio so- - cial, por lo que el principal método de readaptación consisti- - rá en intentar modificar a la sociedad misma.

El tratamiento dependerá no solamente de nuestra actitud - frente al menor infractor, sino también de lo que se intente - hacer en función del tratamiento, el cual variará dependiendo - de las características de cada persona.

Es incuestionable que el menor tiene derecho a ser tratado - por especialistas adecuados, debiendo el gobierno establecer - los mecanismos que le permitan ser hombre de bien y satisfacer - sus necesidades en forma socialmente aceptable.

Las principales formas de tratamiento que se aplican en el mundo, con respecto a los menores son las siguientes:

- Psicoterapia (individual o de grupo);
- El trabajo en su caso;
- Libertad vigilada;
- Probación;
- Hogar sustituto;
- Internamiento;
- Semilibertad.

Para efecto de considerar la forma de tratamiento adecuado a cada caso en particular, debe realizarse un estudio criminológico adecuado que determine el diagnóstico, recomendación -- del tratamiento y prognosis criminológica.

Amén de lo anterior, existen otros criterios de clasificación para el tratamiento adecuado que son: sexo, edad, salud - física y salud mental.

Estas características prioritarias de clasificación son básicas para el logro del tratamiento en menores infractores, ya que en la mayoría de los países de Latinoamérica se considera que con quitar a los menores antisociales del medio social y encerrarlos en un establecimiento, se ha concluido la tarea a realizar.

Cuando en casos extremos se opte por el internamiento, considerando la privación de la libertad como un extremo, el tratamiento debe ser total, buscando la adaptación del menor a la vida en libertad, y no a la institución, como es la pretensión que predomina.

Es importante, por lo tanto, que la institución de readaptación para menores, realice actividades culturales y recreativas como parte del tratamiento, ya que si se tiene ocio dentro de la institución, aumenta la ansiedad y el sentimiento de rechazo en el interno, provocando reincidencia en los ilícitos cometidos.

Las formas de tratamiento que han dado mejores resultados en el mundo son los Foyers (hogares), en donde viven de 8 a 15 menores bajo la vigilancia de un trabajador social, los hogares sustitutos y la libertad vigilada.

C A P I T U L O I V

SUSTENTACION DE LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES INFRACTORES EN NUESTRO PAIS:

A).- EXPOSICION DE MOTIVOS.

B).- PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEGISLACION PARA MENORES.

C).- TRATAMIENTO A PADRES, Y REPRESENTANTES LEGALES DE MENORES INFRACTORES, EN CASO DE REINCIDENCIA.

SUSTENTACION DE LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES INFRACTORES EN NUESTRO PAIS.

A) EXPOSICION DE MOTIVOS.

Una vez expuestos en los capítulos anteriores diversos factores, circunstancias, causales y situaciones que nos indican el por qué resulta inconcebible el hecho de que los menores -- sean imputables a partir de los 15 años de edad, se considera importante conjuntar y analizar otros aspectos de carácter jurídico a efecto de precisar y sustentar con fundamentos válidos la tesis que hemos venido exponiendo.

Para lograr el propósito referido, en principio, es importante el analizar en forma independiente cada uno de los elementos que conforman la figura del delito y que son conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

La conducta es el comportamiento humano voluntario, el cual puede ser relevante o irrelevante, valorando la ley, las conductas, reconociéndolas y describiéndolas, aún cuando existen conductas humanas, no contempladas en las leyes, pudiendo ser éstas antisociales.

Por otra parte la conducta puede ser un hacer algo o dejar de hacerlo.

Tomando en consideración lo anterior, los menores de edad - indudablemente realizan conductas, es decir comportamientos voluntarios de acción u omisión.

Se considera que no existe conducta cuando el comportamiento no es voluntario, por incapacidad psíquica o por incapacidad física; cuando se considera que no hay conducta, nuestro ordenamiento penal excluye de responsabilidad.

Entre los menores ocurre, la ausencia de conducta habitualmente por incapacidad jurídica, lo que trae como consecuencia - la irresponsabilidad, ya que las acciones y omisiones en su comportamiento no son efectuadas en forma voluntaria, puesto que - son provocadas por factores biológicos, psicológicos o sociales externos, en los que no va implícita la voluntad en la acción u omisión cometida y por ende los resultados derivados de ello.

La tipicidad es la adecuación de la conducta a un tipo legal, es decir la coincidencia entre la acción real y la representación conceptual del comportamiento prohibido, contenido - en el tipo.

En los casos en los que la conducta no se adecúa exactamente a la descripción legal, estamos hablando de atipicidad.

En lo referente a este elemento que configura el delito --

debemos dejar en claro que la conducta de un menor puede coincidir con la descripción hecha por la ley.

Por otra parte, en lo referente a la culpabilidad, es importante destacar que, en nuestro derecho los delitos pueden ser intencionales, no intencionales o preterintencionales, mismos que se encuentran plenamente definidos en el artículo 90.º de nuestro Código Penal:

"Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico genera o acepta el resultado prohibido por la ley".

"Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen".

"Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia". (40)

En base a las definiciones antes citadas, es factible establecer una clara diferenciación entre el dolo, la culpa y -

[40] "Código Penal Para el Distrito Federal". Ed. Porrúa, S.A. México, 1984. p. 9.

la preterintención.

En el primer caso va implícita la intención y la voluntad de llegar al resultado típico.

A diferencia, la culpa es un actuar o dejar de actuar imprudente, irreflexivo, negligente.

La preterintencionalidad es derivada del dolo en la conducta y culpa en cuanto a los resultados obtenidos por esa conducta.

Por lo anterior, podemos concluir que el dolo en la gran mayoría de los casos queda erradicado en las acciones u omisiones sancionadas por nuestras leyes y que son efectuadas -- por lo niños y adolescentes, ya que es evidente que debido a la inmadurez o ignorancia en la gran mayoría de los casos, -- los menores desconocen los alcances o resultados de sus acciones, porque éstas son propiciadas por motivaciones externas a su voluntad de provocar el ilícito.

Asimismo, no es factible el hecho de que exista culpa en los menores, ya que ocasionan daños por desconocimiento de -- causas y resultados, éstos desde luego ocasionados por descuido de los propios padres o tutores; ejemplo de ello son los -- daños que se ocasionan por menores que gufan autos sin precau

ción (con permisos oficiales), o bien manejando armas imprudentemente (que sus padres dejan al alcance, o bien les proporcionan dinero para obtenerlas) y más aún en los casos de menores que trabajan (de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado] y que, debido a su inmadurez e impreparación pueden ocasionar daños e incluso lesiones sin tener la más mínima intención de ocasionarlas.

La antijuridicidad puede considerarse como la estimación de que la conducta lesiona o pone en peligro bienes y valores jurídicamente tutelados, ya que antijuridicidad significa -- "contradicción con el Derecho". (41)

No obstante lo anterior hay que recordar que la antijuridicidad existe siempre y cuando no se dé una causa de justificación, y en los menores existen miles de ellas al cometer acciones u omisiones sancionadas por nuestras leyes, que van desde la legítima defensa hasta la lucha de ellos por su supervivencia.

Derivado de lo anterior, es importante precisar que ha --

(41) Jeschek, Hans Heinrich. "Tratado de Derecho Penal", Tomo I, Editorial Bosch, España, 1981, p. 315.

blando en concreto de la imputabilidad, aún cuando nuestra ley no contempla la definición de ésta, puede considerarse como -- "la capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad reconocida normativamente, de comprender la antijuridicidad de su conducta". (42)

Es importante destacar que existe una estrecha vinculación entre la edad y la capacidad, jurídicamente hablando, ya que ésta se otorga en la edad en que se responde a un auténtico conocimiento del ser y de las circunstancias.

La imputabilidad es por tanto. "un conjunto de condiciones biopsicológicas emergentes de la concreta personalidad del agente en el momento del hecho, como la aptitud o capacidad -- personal para comprender lo injusto o antijurídico del hecho -- y para dirigir las acciones conforme a esta comprensión". (43)

Por lo anterior podemos concluir que el conjunto de condiciones biopsicológicas, proporcionan en determinado momento -- del hombre, capacidad para conocer y valorar y así decidir y -- proceder en consecuencia, condiciones que generalmente no se -- presentan antes de los 20 años.

[42] Vela Treviño, Sergio. "Culpabilidad e Inculpabilidad".
Editorial Trillas, México, 1973, p. 18.

[43] González del Solar, José H. op. cit. p. 148.

La edad constituye, o debe constituir sin duda el primer factor para determinar la imputabilidad penal, puesto que esta nos determina el grado de desarrollo de conocimientos, experiencias, de estabilidad física, emocional y económica, así como la capacidad de discernir y decidir sobre las acciones u omisiones que se efectúan.

Resulta ilógico el tratar de extender la imputabilidad de los menores a partir de los 15 años de edad, estableciéndose así una prematura responsabilidad a quienes no han tenido todavía la oportunidad de reforzar sus valores y contextos de carácter social.

Aún cuando en la mayoría de los casos los ordenamientos legales establecen el límite para ser punible, la edad de 18 años, el discernimiento para la realización de los actos que se efectúan, se alcanza aproximadamente a la edad de 21 años, ya que es muy discutible el hecho de que a los 18 años se tenga la suficiente madurez para valorar sobre las acciones y omisiones efectuadas, ya que dicha edad se encuentra incluida aún dentro del período de la adolescencia, etapa en la cual por razones de carácter físico y biológico, que ya expusimos con antelación, el ser humano padece una serie de cambios estructurales que provocan gran inestabilidad emocional en el individuo.

Desde nuestro punto de vista no solamente resulta ilógico e inaceptable el hecho de que el límite inferior para que un individuo sea imputable se reduzca a la edad de 15 años, sino que cabría considerar que en un futuro el límite superior se modificara para quedar en 21 años, edad en la que el hombre ha adquirido ya cierta madurez y capacidad de entendimiento, amén de los conocimientos adquiridos, sino a través de escuelas e instituciones por el simple transcurso de los años.

B) PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEGISLACION PARA MENORES.

Como ya hemos venido mencionando, en México, desde el año de 1871 se estableció en el Código Penal la irresponsabilidad de los menores de 9 años, y de la referida edad a los 14 años el acusador debería probar que el niño había actuado con discernimiento al cometer el ilícito.

A la fecha, aún cuando los menores de 18 años de edad, ya están exceptuados de ser sujetos de aplicación del Derecho Penal, se hace necesaria la creación y promulgación de legislaciones que regulen y den protección al menor en sus relaciones familiares con respecto a la sociedad.

Independientemente de lo anterior, a continuación nos permitimos sugerir las siguientes reformas o adiciones a la legislación de menores vigente en nuestro país:

En primer término, resulta indispensable el que tanto en la Ley Federal del Trabajo como en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se establezca como edad mínima para estar en posibilidad de laborar en el sector público y -- privado, la de 18 años, ello en virtud de que el menor, si desarrolla alguna actividad laboral, descuida sus estudios, impidiendo que su desarrollo físico e intelectual se realice en condiciones óptimas.

Por otra parte es necesaria la implantación de medidas que garanticen al menor protección médica indispensable, como es el sancionar a los padres, tutores o encargados de ellos, en caso de no aplicar las vacunas preventivas de enfermedades, toda vez que resulta inconcebible que a la fecha se presenten casos de enfermedades como el sarampión o poliomelitis, las cuales tienen secuelas gravísimas que pueden llegar hasta la muerte, y que, a la fecha, deberían estar erradicadas.

Debe de aplicarse la penalidad en contra de las personas que cometen delitos en perjuicio de los menores, sea cual fuere la modalidad en que sean cometidos, ya que resulta impresionante el incremento de delincuencia en este sentido, sobre todo cuando nos referimos a niños maltratados, vejados y abandonados, en ocasiones por sus propios padres.

Concretamente dentro del ámbito de aplicación del Derecho Penal, resulta indispensable que, en primer término, el Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal, creado con el fin de readaptar socialmente a los menores de 18 años cuando infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, deje de estar dirigido y coordinado por la Secretaría de Gobernación y pase a formar parte integrante de alguna dependencia o entidad del Gobierno Federal -- que por sus características apoye y fortalezca a esta institu-

ción, desarrollando y propugnando que su funcionamiento sea acorde a la finalidad para la cual fue creada, esto es que pasa a ser coordinada ya sea por la Secretaría de Educación Pública o bien por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Esta propuesta que consideramos lógica y adecuada, repercute en beneficio de la sociedad, toda vez que el tratamiento y rehabilitación de los menores infractores, por ende, quedaría a cargo de instituciones y personas idóneas.

En cuanto a la Ley que crea el Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal, se considera que es necesaria la modificación del artículo 48 en el sentido de que el Consejo Auxiliar conozca de los casos de daño en propiedad ajena culposo, por una cantidad mayor a la de 2,000 pesos, que se establece actualmente, ello en virtud de que por el incremento económico de los bienes, en la actualidad, cualquier objeto o propiedad por mínima que ésta sea, es de mucho más valor al señalado.

Retomando el inicio del tema y ahondando un poco más acerca de la necesidad de que nuestro país cuente con disposiciones legales que protejan a los menores de edad, se considera indiscutible el crear un código o ley de carácter federal que es

tablezca no sólo medidas correctivas, sino también normas de protección en beneficio de nuestra niñez y adolescencia.

Respecto a esta situación, resulta indispensable el señalar que esta propuesta ha sido analizada y propugnada por grandes juristas como son el Dr. Héctor Solís Quiroga, el Lic. Ricardo Franco Guzmán, Eduardo Gutiérrez Precia y otros, sin que a la fecha tengamos cristalizada dicha pretensión.

A continuación enunciaremos la denominación de algunos de los proyectos de códigos que sobre este particular se han elaborado, así como el nombre de los distinguidos juristas que los han efectuado:

- 1939.- Proyecto de Código para Menores. Bedolla Rivera, Dolores.
- 1942.- Lic. Fernando Ortega, por acuerdo del entonces Ministro de Educación, Lic. don Octavio Béjar Vázquez
- 1952.- Código de Protección a la Infancia, de 4 de noviembre, conocido como Proyecto Casas Alemán.
- 1953.- Proyecto Alarcón.
- 1955.- Comisión de Estudios Legislativos, a propuesta del Secretario de Salubridad y Asistencia, Dr. Ignacio Morones Prieto.
- 1960.- Proyecto de Código del Menor, Seminario de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la UNAM.

- 1961.- Proyecto de Código de Protección al Menor. Dr. Raúl Ortíz Urquidí.
- 1962.- Proyecto de Código del Menor para el D.F. y Territorios Federales. Alanís, V. Esther; Gil G. Clementina; Romero B. Faine; Vargas A. Marfa; Guerrero L. - Celia; Cházaro Marfa.
- 1966.- Proyecto de Código Tutelar para Manores del Estado de Michoacán. Pavón Vasconcelos F., Vargas López - G.
- 1967.- Proyecto de Ley de Protección del Menor. Comisión de la Facultad de Derecho.- Ignacio Galindo Garfias (presidente), Clementina Gil Guillén de Lester, Rafael Moreno González, Bertha Beatriz Martínez Garza Edith Ramírez Díaz, Luis Porte Petit y José Ramírez Castañeda.
- 1973.- Exposición de Motivos para una Legislación Federal de Protección y Asistencia al Menor, José Ignacio - Camacho Casillas.
- 1973.- Proyecto de Código del Menor. Fernando Ortega.
- 1973.- Proyecto de Código de Protección a la Infancia. - - Luis Araujo Valdívia.
- 1973.- Proyecto de Ley Orgánica y Normas de Procedimiento para Tribunales para Menores. Beatriz Eugenia Montijo Hfjar.
- 1980.- Proyecto de Ley Reglamentaria para la Protección - del Menor. Comisión redactora del tercer párrafo - del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1983.- Proyecto de Código de Menores para el Distrito Federal. Héctor Solís Quiroga.

C) TRATAMIENTO A PADRES, Y REPRESENTANTES LEGALES DE MENORES INFRACTORES, EN CASO DE REINCIDENCIA.

La reincidencia de los niños y adolescentes en la comisión de conductas antisociales, es producto o resultado, en la mayoría de los casos, como ya se ha venido aludiendo, de la actitud adoptada por nuestra sociedad actual, carente de valores y de una dedicación especial a nuestros infantes, en cuanto a -- sus requerimientos afectivos, físicos, económicos.

Dichas carencias repercuten en el desarrollo físico y psíquico del menor, el cual prácticamente se ve en la necesidad de reincidir en cuanto a la comisión de infracciones, al sentirse relegado por la sociedad en la que se desarrolla y, en muchas ocasiones por sus mismos padres o familia después de -- haber cometido algún ilícito.

En contradicción, es frecuente el encontrarnos dentro del fenómeno de la reincidencia de menores, que ésta es provocada por una total desatención de los padres o, la cual subsiste -- cuando sus hijos hayan cometido algún ilícito, tratando éstos de llamar la atención, realizando de nueva cuenta infracciones sancionadas por la ley.

Por lo anterior, es de considerarse, en nuestra opinión, -- que el tratamiento que debe proporcionarse a un menor infrac--

tor, mismo que debe ser otorgado por personal capacitado y en las condiciones que garanticen los mejores resultados de readaptación, debe hacerse extensivo a los padres, o representantes del menor que ha infringido, ya que éstos son en múltiples ocasiones quienes coadyuvan en gran medida a provocar la reincidencia.

El tratamiento que se diera a padres, tutores, o representantes de menores, en casos de reincidencia, consideramos deberá ser obligatorio y sancionado en caso de incumplimiento, - pero en su defecto podrá establecerse de manera opcional para quienes deseen atenderse, en los casos de reincidencia de sus hijos o tutelados.

El hecho de que expongamos la necesidad de que los padres o tutores de menores infractores deban de ser tratados por personal profesional para evitar la reincidencia, no significa - que dicha situación quede limitada al menor reincidente, de - hecho debería proporcionarse desde la primera vez que el menor comete una infracción.

No obstante lo anterior, dada la necesidad de evitar la - reincidencia de infracciones en los niños y en los adolescentes, es por ello que planteamos como alternativa de solución - el tratamiento a padres, tutores o representantes de los rein-

cidentes.

El tratamiento debe ser proporcionado, en nuestra opinión, por diversos profesionales, atendiendo a los casos específicos que se presenten, pero consideramos que en primera instancia dicha atención debe ser proporcionada por un psicólogo o psiquiatra; dependiendo de las características y de las circunstancias, de un médico que certifique el estado de salud de los padres o tutores, un trabajador social que analice el modus vi vendis y las circunstancias sociales en las que se desarrolla la familia y que, a su vez, colabore a un mejor desarrollo de la misma, aún cuando se carezca de los medios económicos indispensables; de un abogado el cual les asesore acerca de sus deberes y obligaciones para con sus hijos, así como les haga del conocimiento de las sanciones jurídicas que se les aplicarán - en un futuro a sus hijos si continúan realizando infracciones.

Es importante el señalar que, aún cuando estas propuestas en nuestra sociedad pueden considerarse un tanto utópicas, pudieran aplicarse en un futuro, lográndose con ello disminuir - la reincidencia de menores infractores así como la delincuencia en los adultos, provocando además una concientización en - padres, tutores o representantes, acerca de su responsabilidad, así como la corrección oportuna de actitudes, deficiencias o - enfermedades en los adultos, para evitar que éstos se constituy

yan en factores coadyuvantes o causales en la comisión de infracciones o delitos.

El tratamiento adecuado a padres o tutores de menores infractores reincidentes, además redundaría en beneficio, como factor preventivo, para evitar que los demás hijos que se tuvieran llegaran a cometer algún ilícito.

Es importante, además de proporcionar el tratamiento adecuado en base al diagnóstico previo efectuado, fortalecer el sistema de vigilancia a efecto de verificar no únicamente la conducta que desarrolle el menor al egresar del Consejo Tutelar para Menores, sino los factores familiares y extrafamiliares, especialmente aquellos que tuvieron influencia en la conducta antisocial del menor, hasta constatar que han desaparecido.

La influencia familiar es tan definitiva en las infracciones cometidas por los menores y en la reincidencia de ellos, que para algunos tratadistas es considerada como la única de tomarse en cuenta. Esto obviamente nos obliga a reflexionar y a concluir que en un hogar cuyo ambiente es in^umoral o socialmente impropio, es la propia familia la que debe ser rehabilitada, situación que resulta a todas luces difícil, ya que en muchas ocasiones influyen factores económicos y sociales muy difíciles de superar, pero ello no implica que muchas de esas

comisiones no pueden ser mejoradas y en muchas ocasiones erradicadas.

CONCLUSIONES

Y

BIBLIOGRAFIA

C O N C L U S I O N E S

El resultado del análisis a la breve investigación realizada, nos lleva a reafirmar y concluir que es a todas luces impropcedente, inadecuado, antijurfdico y antisocial el que la imputabilidad de los menores sea considerada a partir de los 15 años de edad.

El fundamento para afirmar nuestra sustentación tiene, como se ha venido señalando a lo largo de este trabajo, caracteres ffsicos, biológicos, psicológicos y jurídicos, entre otros, mismos que no dejan lugar a duda a nuestro planteamiento.

Un balance objetivo de los factores enunciados, nos obliga a reflexionar, no únicamente en lo negativo que resultaría el hecho de modificar el límite establecido con respecto a la imputabilidad, sino inclusive en que debiera ampliarse dicho término y establecerse un límite superior de 21 años; esto último - debido a que, está científicamente comprobado que el joven, en esa edad, se encuentra aún dentro de la adolescencia, etapa en la cual el hombre sufre los cambios ffsicos y psíquicos más -- trascendentales de su vida, mismos que pueden conducirlo a la acción u omisión sancionada en nuestras leyes penales, sin que por ello sea delincuente y se le otorge el trato y la representación con esa calidad.

Es importante el destacar la necesidad que existe de actualizar nuestro derecho, propugnándose la creación de una legislación de menores que regule la relación de éstos con la familia y la sociedad, en donde se establezca una política tutelar y de protección al menor por parte del estado, la comunidad y la familia.

Para el efecto, deberán tenerse en cuenta los preceptos establecidos en la Declaración de los Derechos del Niño, así como las recomendaciones establecidas en los diversos Congresos que, sobre el particular se han efectuado internacionalmente a lo largo de la historia.

Se hace necesario el establecimiento de políticas normativas de carácter federal, que conlleven a que, tanto el Gobierno Federal como los de los Estados, otorguen una protección -- global a la minoridad.

El tratamiento de menores infractores debe ser proporcionado en instituciones que cuenten con personal especializado, propiciando las actividades formativas que conlleven a la readaptación social.

Resulta ya imprescindible el que el estado establezca mecanismos a efecto de reorientar la función de los medios masivos de comunicación, con el objeto de que éstos sirvan como instru

mentos de educación, información y entretenimiento sano, y no como transmisores de violencia y de pérdida de valores, fomentando así la delincuencia.

La atención del estado a las conductas antisociales de los jóvenes, debe estar orientada única y exclusivamente a la readaptación de éstos, evitando el impacto negativo o limitante y estableciéndose además un sistema normativo de administración de justicia y de seguridad pública que responda a las exigencias de nuestra sociedad actual, promoviendo una actitud permanente de vigilancia, de prevención y de procuración de justicia. El objetivo fundamental de las medidas que nos permitimos proponer, es la readaptación social del menor, lo que redundará en el mejoramiento de la calidad de vida para lograr una sociedad más sana y equilibrante.

Sí bien es cierto que la justicia del menor ha evolucionado en su concepción y ha tenido cambios fundamentales en los que se han logrado transformaciones significativas en favor de la readaptación del menor, destacándose en primer término, la creación del Tribunal para Menores, en el año de 1928, cuando el menor es sustraído del proceso penal de adultos y en 1974 con la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, institución que tiene por objeto promover la readaptación social de los menores, mediante el estu-

dio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y vigilancia del menor, las modificaciones de la estructura jurídica deben ir acompañadas de los correspondientes cambios en las actitudes y preparación del personal de la institución, a efecto de que el objetivo para el cual fue creado no se distorcione.

Por último, cabe concluir que es necesaria la concientización de la sociedad en el sentido de colaborar en la readaptación del menor infractor, toda vez que en última instancia - será la directamente beneficiada, de llevarse a cabo.

B I B L I O G R A F I A

- Antony, Carmen. "La delincuencia juvenil en Perú". Instituto de Criminología. Universidad de Perú. Lima Perú. 1978.
- Benigno Tulio, Fr. Dr. "Criminología Clínica y Psiquiatría Forense". Ed. Aguilar. Madrid, España. 1966.
- Cavazos Flores Baltazar; Cabazos Chena, Humberto; Cabazos Chena, J. Carlos; Cabazos Chena, Guillermo; "Nueva Ley Federal del Trabajo". Ed. Trillas, S.A. México, D.F. 1986.
- E. Muss, Rolf. "Teoría de la Adolescencia". Ed. Paidós. Argentina. 1974.
- González del Solar, José H. "Delincuencia y Derecho de Menores". Ed. Depalma.- Buenos Aires, Argentina 1986.
- Jescheck, Hanks, Henrich. "Tratado de Derecho Penal". Tomo I. Ed. Bosch. España 1981.
- Monsivais, R.R. "El niño débil y el niño problema". Criminalia. Año XXI.
- Ponce, Aníbal. "Psicología de la Adolescencia". Ed. Hispano Americana, S.A.- de C.V. México. 1980.
- Quarti, Cornelia. "El gran libro de los padres". Tomo II. Ed. Grijalbo, S.A. - Barcelona, España. 1985.
- Quiroz Cuarón, Alfonso. "El menor antisocial y la cultura de la violencia". Revista Messis 1974.
- Ried Lauder, K. "Sicoanálisis de la delincuencia juvenil". Ed. Paidós. Buenos Aires, Argentina. 1982.
- Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminalidad de Menores". Ed. Porrúa, S.A. México. 1987.
- Solis Quiroga Héctor. Dr. "Un código de menores en la prevención del delito".- Revista Mexicana de Justicia No. 2. Vol. II. Abril - Junio -- 1984.
- Solis Quiroga, Héctor. Dr. "Historia de los Tribunales para Menores". Revista Criminalia. México. 1962.
- Solis Quiroga, Héctor. Dr. "Justicia de Menores". INACIPE, S.A. México. 1983.- (incluye un proyecto de Código de Menores para el Distrito Federal).

- Tocavén, Roberto. "Elementos de Criminología Infanto-Juvenil" Edicol. México. 1979.
- Trueba Urbina, Alberto; Trueba Urbina, Jorge. "Legislación Federal del Trabajo Brucrático". Ed. Porrúa S.A. México. 1981.
- Trueba Urbina, Alberto; Trueba Urbina, Jorge. "Nueva Legislación de Amparo Re formada". Ed. Porrúa, S.A. México. 1981.
- Vela Treviño, Sergio. "Culpabilidad e Inculpabilidad". Ed. Trillas. México. -- 1973.
- "Presencia". Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Año - 1-No. 5. México. 1989.

L E G I S L A C I O N

- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada" Instituto- de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. México. 1985.
- "Ley Federal de la Reforma Agraria". Secretaría de la Reforma Agraria. Colección Jurídica. México 1982.
- "Ley del Seguro Social". Ed. Porrúa, S.A. México. 1981.
- "Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del- Estado". Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los- Trabajadores del Estado. México. 1985.
- "Código Civil para el Distrito Federal". Ed. Porrúa, S.A. México. 1984.
- "Código Penal para el Distrito Federal". Ed. Porrúa, S.A. México. 1984.